



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ASUNTO: DE LA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS A LA
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL,
EN AGRAVIO DE V1 Y V2
RECOMENDACIÓN: 35/2024
EXPEDIENTE: 2624/2020
PETICIONARIO: V1 Y V2**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de
octubre de 2024**

C. GILBERTO HIGUERA BERNAL

Fiscal General del Estado de Puebla

P r e s e n t e

Distinguido Fiscal:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y 111, 113, 115, 116, 117, 126 y 127, del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente **2624/2020**, relacionado con la queja presentada por V1, en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

2. Resulta conveniente señalar que la Recomendación que en el acto se emite, tiene por objeto garantizar el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el orden jurídico nacional e internacional, así como aquellas interpretaciones progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales con competencia para ello,



atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que cabe aclarar que la presente Recomendación no implica en ningún momento, pronunciamiento alguno sobre la inocencia o responsabilidad penal de los implicados en los hechos, ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción.

3. Ahora bien, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXXV y 87 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

4. En la presente Recomendación se hace referencia a cargos públicos, instituciones públicas, documentos y normatividad, por lo que a continuación se presentan los acrónimos y abreviaturas utilizados, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

DENOMINACIÓN	Acrónimo
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	CDHP
Primera Visitaduría General	P ^a VG



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Primer Visitador General	PVG
Persona Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	VA
Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y/o Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	DQOCDHP
Fiscalía General del Estado de Puebla	FGE
Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Puebla y/o Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Puebla	FEDDHH
Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, de la Fiscalía General del Estado de Puebla	FISDAI
Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y/o Subsecretaría de Centros Penitenciarios	SCPSSP
Centro Penitenciario de Tehuacán	CPT
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Manual Para la Investigación y Documentación	“Protocolo de Estambul”



Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”	
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	CCFEHCL
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	CPPTPSCFDP
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	CIPST
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADDHH
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDDHH
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	DADDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	LDPISTTPCID
Ley General de Responsabilidades Administrativas	LGR
Ley General de Transparencia y Acceso a la	LGTyAIP



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

Información Pública	
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Código Nacional de Procedimientos Penales	CNPP
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	LOFGE
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	CPELSP
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	LCDHP
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	RICDHP
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	LTyAIPEP
Ley General de Víctimas	LGV
Ley de Víctimas del Estado de Puebla	LVEP

I. HECHOS

Queja



5. El 23 de junio de 2020, se recibió en el correo electrónico de esta CDHP la queja presentada por P1, a favor de V1 y V2, en contra de agentes ministeriales por presuntos hechos de tortura cometidos en su agravio.

Diligencias

6. Mediante el acta circunstanciada del 24 de junio de 2020, una VA hizo constar la comparecencia de P1 a las instalaciones de la Delegación de Tehuacán, de esta CDHP con la finalidad de ratificar la queja que presentó vía correo electrónico, a favor de V1 y V2, quien aportó diversas fotografías a color y precisó circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos señalados en su queja, quien manifestó lo siguiente:

6.1. “(...) mis familiares los C.C. V1 y V2, tienen su domicilio ubicado en la Avenida Chilac, sin número, en la colonia San Isidro, de la junta auxiliar de San Marcos Necoxtla, perteneciente al municipio de Tehuacán, Puebla, resultando que el día de ayer 23 de junio de 2020, aproximadamente a las 9:00 horas, escuche que comenzaron a tocar la puerta de mi domicilio, el cual está ubicado en la DP2, perteneciente al municipio de Tehuacán, Puebla, al salir me pude percatar que mi sobrino de 6 años, se encontraba solo en la calle y lloraba fuertemente, siendo en ese momento que también pude ver como sobre la calle iba un tipo convoy, pues pude ver varias camionetas, era una ram de color blanca, una de color gris, y una patrulla de batea que decía policía Federal; siendo mi sobrino quien me dijo que a sus papás se los habían llevado, por lo que de manera inmediata en compañía de mi hermana y de mi mamá nos trasladamos a la casa de mi hermana V1, al llegar al domicilio se encontraba custodiado por tres personas, quienes estaban a bordo de la camioneta ram blanca, y también



estaban vestidos de civiles, mismos que portaban armas largas, y nos dijeron que no podíamos pasar, que mejor nos retiráramos del lugar, por lo que hicimos caso a la indicación, ya que nos dijeron que no nos iban a dar datos y que antes de que pasará alguna otra situación que nos fuéramos luego, aproximadamente a las 9:10 horas, nos percatamos que ya no había nadie en el domicilio y pudimos ingresar, al llegar pude ver que las puertas estaban forzadas, los candados estaban tirados, y una malla que tienen para delimitar su domicilio, estaba cortado, al entrar pudimos ver que todo estaba en desorden, es decir todas sus pertenencias estaban en el suelo, es decir, los trastes de la cocina, la ropa de sus closets, quiero agregar que al entrar a la recámara principal, observamos que había una cubeta de pintura llena de agua, también unos plásticos transparentes, concretamente tres, todos tenían restos de sangre, incluso en el suelo había papeles con sangre, el bote también tenía huellas de sangre, incluso también habían dos toallas enrolladas y mojadas, las cuales también presentaban sangre; quiero decir también, que mi sobrino estuvo presente al momento de que las autoridades entraron al domicilio de mi hermana, ya que se encontraba en shock, pero una vez que logramos tranquilizarlo, nos dijo que se metieron a su casa muchos hombres y mujeres, que al momento de entrar les hablaron con muchas groserías, que los golpearon y vio que a su papá le metieron el nailon en la boca y al mismo golpes en la cabeza con sus manos también les daban cachetadas, quiero que entrevistándome con algunos vecinos, uno de ellos cercanos me dijo que de la misma manera ingresaron a su domicilio, y que portando sus armas largas les apuntaron y los encañonaron, pero dijeron que ahí no era, y se fueron, quiero decir que ante la preocupación de que pudiera haber pasado con mis familiares salimos del domicilio para ver que había ocurrido, y con la



idea de ir a comprar unos candados para cerrar el domicilio, pero al regresar, aproximadamente a las 10:30 horas, y querer ingresar al domicilio de mi hermana, en la entrada sobre la calle vimos que estaban estacionadas dos camionetas, una de color roja y gris, mismas que se encontraban ocupadas por hombres armados, y nos acercamos para pedir informes de mis familiares pero los hombres armados nos dijeron que no nos podían dar informes y que nos fuéramos del lugar, por lo que nuevamente ante el temor de lo ocurrido, optamos por retirarnos del lugar, pasando un rato, aproximadamente a las 15:00 horas, nuevamente nos constituimos en la casa de mi hermana, percatándonos que ya no se encontraban los plásticos con sangre, ni la cubeta, las toallas llenas de sangre, e incluso la que estaba en el suelo la limpiarlo; informándome un vecino que desde las 7:00 horas, comenzó a escuchar gritos por parte de mi hermana y cuñado, quienes pedían auxilio y se escuchaba como si estuvieran siendo golpeados; finalmente quiero decir, que desde el día de ayer 23 de junio de 2020, que ocurrieron los hechos he acudido ante distintas instancias para preguntar sobre el paradero de mis familiares, acudí a la Fiscalía Regional Sur Oriente en Tehuacán, al C5; en donde nos apoyaron buscando en la página oficial del Registro Nacional de Detenciones, y efectivamente aparece que están detenidos, pero al parecer a cargo del Ministerio Público Federal, es el momento que no he recibido llamada telefónica por parte de ellos para saber en dónde están, y por qué delito se les está acusando, o cual fue el motivo de la detención; siendo el motivo por el cual solicito la intervención de este organismo, pues considero que las autoridades que intervinieron hicieron una detención arbitraria, pues hubo exceso en la fuerza pública que se ejerció, además de que se nos negó la información para saber sobre su situación jurídica (...).”



7. En el acta circunstanciada del 8 de julio de 2020, una VA hizo constar una llamada que le realizó a P1 quien le refirió que los agraviados eran su hermana y su cuñado, mismos que se encontraban privados de su libertad en el Centro Penitenciario de Tehuacán.

8. El 17 de agosto de 2020, una VA hizo constar la llamada realizada a P1, a quien le solicitó que debido a la pandemia, informara a V1 y V2 que en la medida de sus posibilidades mantuvieran comunicación con este organismo.

Ratificación

9. El 21 de agosto de 2020, una VA de esta CDHP, hizo constar la llamada realizada por V1, quien ratificó la queja interpuesta, amplió y precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, bajo los siguientes términos:

9.1. "(...) Que el día 23 de julio (sic) de 2020, siendo aproximadamente las 5 o 6 de mañana, me encontraba en mi casa (...), me encontraba durmiendo con mi hijo de 5 años y mi esposo de nombre V2, pero empecé a escuchar ruidos, mi casa esta (sic) rodeada de malla, de repente alguien tumbo (sic) mi puerta, entonces como dormimos con las luces apagadas todo estaba oscuro, cuando me percaté que en la parte de mi ropero se pararon aproximadamente 5 hombres, vestidos completamente de negro, quienes dicen "quietos hijos de su puta madre", entonces mi hijo empezó a llorar, querían que prendieran la luz y me iba a parar a prenderla y me dijeron "no te muevas" les dije que iba a prender la luz y me dijeron ¿dónde está?", y



prendieron la luz, en ese momento cortaron sus armas, llevaban armas cortas largas y cortas (sic), yo me quería mover pero me dijeron "quieta hija de tu puta madre o mato a tu hijo"; a mi esposo y a mi nos dijeron que nos hincáramos pero mi hijo estaba atrás de mi entonces les dije que no me iba a hincar porque estaba con mi hijo, me preguntaron como me llamaba y les dije mi nombre y me dijeron "eres tu la puta vieja", y en eso uno me llevo al baño me empezó a jalar de los cabellos y en el baño empezó a golpearme me pego en la cara, y como solo duermo con short, me pego en el pecho, en las piemas y en el cuello, después me dijo que me cambiara y me saco del baño me dijo que tenía un minuto, me puse un pantalón y una playera, les dije que me permitieran agarrar a mi hijo me dijeron "te vamos a recordar muchas cosas", después me dijeron "¿dónde tienes al chamaco" y me sacaron del cuarto, me separaron de mi esposo y de mi hijo y me llevaron a una camioneta, estaba muy oscuro, no se veía nada tiraron una parte de la malla de mi casa, mi portón estaba cerrado, ellos iban vestidos completamente de negro, la camioneta era negra o gris por no se veía (sic), me pusieron las esposas, y me preguntaban que dónde estaba el chamaco y la casa y yo les decía de qué me hablaban, pero me pegaban en la espalda y decían "desde este momento nos vas a decir, hija de tu puta madre", yo les pedía que me dejaran ver a mi hijo porque estaba llorando, que no le hicieran nada a mi hijo y les dije que yo no había hecho nada, de que me estaban acusando y me seguían preguntando por el chamaco, y me dijeron "ahorita te vamos a recordar". En eso agarraron a mi hijo y me lo llevaron, y el me dijo tengo miedo y uno de ellos dijo "como no quieres decir nada a tu hijo lo vamos a violar con el palo de una escoba (sic), métanselo por el culo y después lo matan y lo van a aventar", yo les dije que no le hicieran nada que me dejaran llevarlo con mi mama (sic), pero se lo llevaron (sic) y no me dejaron verlo, me dijeron, "lo



misimo que te hagamos se lo vamos a hacer a él" y me pusieron una bolsa negra en la cara y me dijeron hasta que hables te la vamos a quitar de la cara, pero cuando vieron que no podía respirar me la quitaban y luego otra vez la ponían, y así varias veces Solo escuchaba como gritaba mi esposo y mi hijo, me dijeron "ya vas a hablar" y les dije que no sé de qué y me empezaron a dar toques en la pierna derecha, después me bajaron de la camioneta y me volvieron a meter a mi cuarto, cuando regrese (sic) en ese momento no vi a mi esposo solo vi mis colchas mojadas, toallas mojada (sic) y dijeron "ahorita vas a ver hija de tu puta madre, nadie te va a reclamar", me jalaron me acostaron y me pusieron una toalla en la cara se subieron como 3 hombres encima de mi y me echaron agua y me decian "traga hija de tu puta madre, traga", yo no podía defenderme porque estaba esposada, eso lo hicieron como en 3 o 4 ocasiones. "Bueno hija de tu puta madre no quieres nada órale, vámonos" y me volvieron a subir a la camioneta, siempre estuve agachada y no estuve cerca de mi marido ni de mi hijo. Después avanzamos, creo que si llevaban unos radios, pero no escuchaba que les contestaban, a lado de mi iba un hombre y en frente iban otros dos, dijeron "vámonos todos, decían ustedes conocen por acá, no, no conocemos muy bien, uno de ellos dijo vamos a buscar un lugar para chambearlos, y otro dijo, por aquí debe haber una farmacia para comprar toallas a ver si deveras muy cabrones, otro dijo por aquí nadie nos va a ver y uno dijo, no, se va a calentar la cosa y otro dijo mejor nos regresamos a la casa de ellos", entonces regresamos, uno de ellos dijo que se separaran porque se estaba calentando la cosa y ya no iban a poder hacer su chamba, yo les dije que tenia (sic) ganas de hacer del baño y me dijeron "pues meate hija de tu puta madre", regresamos a mi casa, se tardaron en bajarme me valieron (sic) a meter a mi cuarto donde me volvieron a pegar y uno de ellos dijo "no, ahora si el jefe los va a matar por putos, por



no querer decir nada, yo no decía anda (sic) porque cuando hablaba me pegaban, en la cocina estaban muchos más hombres, revisando todo, se llevaron muchas cosas porque uno decía "llévate las galletas llévate todo, estos no tienen derecho de nada, ahorita lo mismo que te hicimos a ti lo va a vivir tu vieja para que vas a ver como se va a morir hijo de tu puta madre", pero me percate que ya había otra persona, un hombre al que nunca había visto y dijeron "ahora si los tres van a valer verga", y me tiraron al piso otra vez, cuando veo a mi esposo tenia (sic) el ojo lleno de sangre, yo creo que ya eran como las 8 de la mañana, otro dijo, cierran la zona que nadie salga de su puta casa, mi esposo dijo que no veía y le dijeron que se callara, en eso me dieron un teléfono y me dijeron que iba a hablar por teléfono y que tenia que pedir unas direcciones pero como hablaban todos al mismo tiempo, no entendía bien y en eso uno de ellos dijo "órale hija de tu puta madre te vamos a dar 50 sálvate, te íbamos a dar 70", por lo que me dieron el teléfono, en eso el otro muchacho dijo, "yo no fui, yo no conozco a esta puta vieja". entonces ya no hable, me taparon los ojos, uno dijo que estacionaran bien todas sus camionetas y me dijeron, "ahora si vas a ver, te vas a mamar 50 o 60 años" y les pregunte por mi hijo y me dijeron "cállate ese ya está muerto", empezamos avanzar y se pararon en una gasolinera, después me metieron a un cuarto como si hubiera un cristal y dijeron "aquí vas a hacer todo lo que nosotros te digamos y si no ya sabes lo que te pasa", me desnudaron y prendieron creo que el aire acondicionado porque hacía mucho frio y me dijeron "te vamos a preparar, como no quieres hablar donde esta el chamaco" y le conteste si ya sabes para que me estas diciendo, y en eso uno dijo "cómo que ya se" (yo conteste eso porque dijeron que mi hijo ya no estaba vivo y yo pue dije pues ya que me maten) en eso entró una persona y me dijeron "verdad que es él hija de tu puta madre" creo que era el cuñado del secuestrado y me dijeron



“verdad que es él” y no conteste nada y me empezaron a golpear y cuando me volvieron a preguntar si, si es él, y me dijeron “ahora si dame al chamaco; estos putos no quisieron ahora lo vas a entregar tu”, y querían que firmara unos documentos sin dejarme leerlos les dije que no podía porque me sentía mal porque me fracturaron mi mano y mi cuello y me dijeron que les diera mi página de Facebook y la de mi esposo, yo solo les pedí hablar con alguien de mi familiar (sic) y me dijeron “aquí ya mamaste, querías hacer tus mamadas pues órale”. Ahí estuve varias horas después me dieron a firmar los papeles, no se (sic) si pasaron días u horas porque solo había luz pero no se veía nada de afuera, después entró una doctora y dijo que no tenía nada que solo eran unos moretones, le dije que me dolía la mano pero no me dieron nada, les pregunte otra vez por mi hijo pero me decían nada, no se que día era pero luego (sic) un señor y me dijo que tenía un amparo o algo así y me dijo que mi abogada era una tal Maricela, nunca me dijeron porque me habían detenido ni que tenía una orden, luego me trajeron al CERESO. En realidad, nunca supe qué autoridad me detuvo, porque nunca me dijeron quienes eran, no me leyeron mis derechos. (...)

Radicación del expediente

10. Por acuerdo del 31 de agosto de 2020, suscrito por el PVG, se ordenó formar y registrar el expediente 2624/2020, con la queja presentada por P1 a favor de V1 y V2, así como realizar las investigaciones correspondientes respecto a los hechos de la competencia de esta CDHP.



Oficio de radicación

11. Mediante el oficio V1/005737, de 14 de septiembre de 2020, se hizo del conocimiento de V1, el acuerdo de radicación del expediente.

Diligencia

12. En el acta circunstanciada del 25 de septiembre de 2020, una VA hizo constar la llamada que recibió de V2, quien refirió que él y su esposa V1 se encontraban en el Centro Penitenciario de Tehuacán, desde el 25 de julio de 2020, y que se comunicaría más tarde para contarle como había sucedido su detención.

Solicitud de informe

13. A través del oficio V1/005736, de 14 de septiembre de 2020, el PVG solicitó un informe respecto a los hechos que originaron la queja, al titular de la FEDDDH.

Recepción de copia de conocimiento

14. El 21 de septiembre de 2020, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número FGE/FAJYDH/3975/2020, de 17 de septiembre de 2020, dirigido a la Directora de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual, en atención al oficio V1/005736, suscrito por el PVG, le instruyó brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.



Primer recordatorio

15. A través del oficio V1/007928 del 11 de noviembre de 2020, se solicitó nuevamente un informe respecto a la queja planteada por P1 a favor de V1 y V2, a la FEDDDHH.

Recepción de copia de conocimiento

16. El 20 de noviembre de 2020, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número FGE/FAJYDH/4856/2020, de 18 de noviembre de 2020, dirigido a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual, en atención al oficio V1/007928, suscrito por el PVG, le instruyó brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.

Segundo recordatorio

17. Por oficio V1/001230, del 4 de febrero de 2021, el PVG emitió el segundo recordatorio de solicitud de información a la entonces Coordinadora de Litigación y encargada del Despacho de la FEDDDHH.

Recepción de copia de conocimiento

18. El 9 de febrero de 2021, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número FGE/FAJYDH/483/2021, de 5 de febrero de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual, en atención al oficio V1/001230, suscrito por el PVG, le instruyó brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.



Tercer recordatorio

19. A través del oficio V1/008894, del 18 de agosto de 2021, el PVG emitió el tercer recordatorio de solicitud de información al titular de la FEDDHH.

Recepción de copia de conocimiento

20. El 19 de agosto de 2021, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número FGE/FAJYDH/3813/2021, de 19 de agosto de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual, en atención al oficio V1/008894, suscrito por el PVG, le instruyó brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.

Informe

21. En atención a las solicitudes de colaboración efectuadas por esta CDHP, a través del oficio FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, una agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, rindió el informe solicitado, al cual anexó copia simple de los siguientes documentos:

21.1. Informe Policial Homologado con número de folio IPH, del 23 de junio de 2020, signado por AR1, comandante adscrito a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

21.2. Lectura de derechos y garantías del imputado del 23 de junio de 2020, suscrita por una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, V1, V2 y TA1.



21.3. Constancia de Comunicación con defensor público, de 24 de junio de 2020, signada por V1, un defensor público y una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

21.4. Constancia de comunicación con defensor privado, del 24 de junio de 2020, suscrita por V1 y V2, un defensor privado y una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

21.5. Acuerdo de retención emitido en la carpeta de investigación CDI1, respecto a V1, V2, TA1 y TA2, suscrito por una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

21.6. Informe médico IM1, del 23 de junio de 2020, suscrito por un perito médico forense, realizado a V1.

21.7. Informe médico IM2, del 23 de junio de 2020, suscrito por un perito médico forense, realizado a V2.

Diligencia de ratificación y vista con informe

22. En el acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2021, una VA hizo constar que se constituyó en el Centro Penitenciario de Tehuacán y se entrevistó con V1 y V2 para ratificar la queja presentada a su favor, de igual forma se les dio a conocer el contenido del oficio FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, signado por una agente del Ministerio Público de la FGE.



Recepción de copia de conocimiento

23. El 16 de noviembre de 2021, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número FGE/FEDH/5010/2021, de 11 de noviembre de 2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FEDDDHH, mediante el cual, en atención al oficio V1/011819, suscrito por el PVG, le instruyó brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.

Solicitud para práctica de “Protocolo de Estambul”

24. A través del memorándum PVG/384/2021, del 25 de noviembre de 2021, el PVG solicitó la colaboración del titular de la DQOCDHP, para que fueran practicadas las pruebas médicas y psicológicas necesarias para la emisión del dictamen basado en el “Protocolo de Estambul” a V1 y V2.

Recepción de copia de conocimiento

25. El 6 de diciembre de 2021, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número SSP/SUBCP/DJ/20068/2021, de 2 de noviembre de 2021, suscrito al subsecretario de Centros Penitenciarios, mediante el cual, en atención al oficio V1/012573, suscrito por el PVG, le instruyó al encargado de despacho de la Dirección del Centro Penitenciario de Tehuacán, Puebla, brindar la atención que conforme a derecho correspondiera.

Diligencias



26. El 21 de diciembre de 2021, un VA asociado de una psicóloga y médica adscritas a la DQOCDHP, se constituyeron en el Centro Penitenciario de Tehuacán, con el fin de entrevistar a V1 y preguntarle si era su deseo ser valorada bajo los estándares del “Protocolo de Estambul”, por lo cual V1 otorgó su consentimiento, hecho que se hizo constar en el acta circunstanciada de la misma fecha.

27. De igual forma, el 22 de diciembre de 2021, un VA asociado de una psicóloga y médica adscritas a la DQOCDHP, se constituyeron en el Centro Penitenciario de Tehuacán, con el fin de entrevistar a V2 y preguntarle si era su deseo ser valorada bajo los estándares del “Protocolo de Estambul”, por lo cual V2 otorgó su consentimiento, hecho que se hizo constar en el acta circunstanciada de la misma fecha.

Recordatorio de solicitud de informe

28. A través del oficio V1/011819, de 5 de noviembre de 2021, el PVG requirió un informe respecto a los hechos que originaron la queja, al titular de la FEDDHH.

Solicitud de colaboración

29. A través del oficio VI/012573, de 26 de noviembre de 2021, el PVG solicitó en vía de colaboración al SCPSSP, que remitiera copia foliada, legible y completa de los los dictámenes médicos y psicológicos practicados a V1 y V2 el día de su ingreso al CPT.

Contestación a la solicitud de informe

30. Mediante el oficio FGE/FEDH/UDH/47/2022, del 5 de enero de 2022, la titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, informó que a través del diverso



FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, presentado el 25 de octubre de 2021, se dio contestación a las solicitudes realizadas por este organismo.

Diligencias

31. En las actas circunstanciadas de 22 junio y 28 noviembre ambas de 2022, un VA hizo constar que en seguimiento a la solicitud realizada a través del memorándum PVG/384/2021, del 25 de noviembre de 2021, solicitó a personal adscrito a la DQOCDHP las opiniones especializadas basadas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, emitidas respecto a las valoraciones médicas y psicológicas realizadas a V1 y V2, manifestando que los mismos se encontraban en proceso de elaboración y en cuanto fueran concluidos se harían llegar a la brevedad.

Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”

32. El 3 de marzo de 2023, se recibió en la PVG, la opinión médica psicológica especializada número OMP1 del 28 de febrero de 2023, suscrita por una psicóloga y médica, ambas adscritas a la DQOCDHP, relativa a la Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, emitida respecto a las valoraciones realizadas a V1, así como el consentimiento informado y los test psicológicos que le fueron practicados por personal de esta CDHP, en la cual se advierten los hechos de tortura referidos por V1.



Primer recordatorio de solicitud de colaboración

33. A través del oficio VI/003176, de 8 de marzo de 2023, el PVG solicitó nuevamente en vía de colaboración al SCPSSP, que remitiera copia foliada, legible y completa de los dictámenes médicos y psicológicos practicados a V1 y V2, además del registro fotográfico, del día de su ingreso al CPT.

Recepción de copia de conocimiento

34. El 16 de marzo de 2023, se recibió en esta CDHP la copia de conocimiento del oficio número SSP/SUBCP/DJ/05971/2023, de 13 de marzo de 2023, dirigido a director del CPT, mediante el cual, en atención al oficio VI/003176, suscrito por el PVG, el SCPSSP le instruyó para que brindara la atención conforme a derecho correspondiera.

Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”

35. El 5 de abril de 2023, se recibió en la PVG, la opinión médica psicológica especializada número OMP2, del 31 de marzo de 2023, suscrita por una psicóloga y médica, ambas adscritas a la DQOCDHP, relativa a la Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, emitida respecto a las valoraciones realizadas a V2, así como el consentimiento informado y los test psicológicos que le fueron practicados por personal de esta CDHP, en la cual se advierten los hechos de tortura referidos por V2.



Solicitud de colaboración

36. Mediante el oficio V1/005432, del 16 de mayo de 2023, el PVG de este organismo solicitó colaboración al Juez de Oralidad y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Sur-Oriente, con sede en Tehuacán, Puebla, para que autorizara que personal de esta CDHP, acudiera a consultar la carpeta judicial administrativa CP1, y remitiera los registros de audio y video de la misma causa penal.

Diligencias

37. El 23 de mayo de 2023, un VA hizo constar que se constituyó en las instalaciones del Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial Sur Oriente con sede en Tehuacán, con la finalidad de consultar la carpeta judicial administrativa CP1, de igual forma, que se le hizo entrega del oficio JOPTEH/4412/2023, acompañado de un “DVD” que según lo mencionado en dicho oficio, contiene copia de audio y video de las audiencias desahogadas en la CP1; de la revisión a la referida carpeta se advirtió que el 28 de junio de 2020, el Juez calificó de legal de la detención y retención en contra de V1, V2, TA1 y TA2, imponiéndoles la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por todo el tiempo de duración del procedimiento, sin exceder dos años; que el 30 de junio de 2020, el Juez les dictó auto de vinculación a proceso.

38. Mediante el acta circunstanciada del 15 de noviembre de 2023, un VA hizo constar la reproducción de un DVD que fue acompañado al oficio JOPTEH/4412/2023, del cual se corroboró la información contenida en la carpeta judicial administrativa CP1.

39. El 28 de junio de 2024, personal adscrito a la Delegación de Tehuacán de esta CDHP, acudió al domicilio ubicado en DP2, entrevistándose con TA5, oficial de la policía



municipal de Tehuacán, quien le informó que V1 y V2, se encontraban en arraigo domiciliario, permitiéndole, previa identificación, acceder al domicilio a efecto de actualizar sus datos de localización.

Solicitud de informe

40. A través del oficio V1/005850, de 3 de julio de 2024, el PVG solicitó un informe complementario, respecto a los hechos que originaron la queja, al titular de la FEDDHH.

41. Lo anterior, fue atendido mediante el oficio FGE/FEDH/UDH/2819/2024, de 6 de agosto de 2024, suscrito por personal adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, por el cual informaron que en atención al avista del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, el 23 de diciembre de 2020, se radicó la carpeta de investigación CDI2, por hechos con apariencia del delito de tortura, en agravio de V1 y V2, en la que se determinó el 30 de octubre de 2021, el no ejercicio de la acción penal; asimismo, informó que a través del oficio FGE/OIC/DR/UI/2975/2024, personal de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, de la FGE señaló no contar con registro de alguno de V1 y V2.

42. Acta circunstanciada de 8 de octubre de 2024, en la que consta que personal adscrito a este organismo, ingresó al portal del Consejo de la Judicatura Federal, para consultar el Juicio de Amparo JA1, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, advirtiéndose que se inició el 23 de junio de 2020, por actos de incomunicación, tortura y desaparición forzada, y el 25 de noviembre de 2020, se emitió sentencia indicando que se “*sobresee en el juicio*”, y que “*ampara*” a efecto de que se investiguen posibles actos de tortura.



II. EVIDENCIAS

43. Correo electrónico de 23 de junio de 2020, relativo a la queja presentada por P1, a favor de V1 y V2, en contra de agentes ministeriales por presuntos hechos de tortura cometidos en su agravio.

44. Acta circunstanciada del 21 de agosto de 2020, en la que una VA de esta CDHP, hizo constar la llamada realizada por V1, quien ratificó la queja interpuesta, amplió y precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio.

45. Oficio FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, una agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, rindió el informe solicitado, al cual anexó copia simple de los siguientes documentos:

45.1. Informe Policial Homologado con número de folio IPH, del 23 de junio de 2020, signado por AR1, comandante adscrito a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

45.2. Lectura de derechos y garantías del imputado del 23 de junio de 2020, suscrita por una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, V1, V2 y TA1.

45.3. Constancia de Comunicación con defensor público, de 24 de junio de 2020, signada por V1, un defensor público y una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.



45.4. Constancia de comunicación con defensor privado, del 24 de junio de 2020, suscrita por V1 y V2, un defensor privado y una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

45.5. Acuerdo de retención emitido en la carpeta de investigación CDI1, respecto a V1, V2, TA1 y TA2, suscrito por una agente del Ministerio Público adscrita a la entonces Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.

46. Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2021, en la cual una VA hizo constar que se constituyó en el Centro Penitenciario de Tehuacán y se entrevistó con V1 y V2 para ratificar la queja presentada a su favor, de igual forma se les dio a conocer el contenido del oficio FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, signado por una agente del Ministerio Público de la FGE.

47. Acta circunstanciada del 21 de diciembre de 2021, en la cual consta que un VA asociado de una psicóloga y médica adscritas a la DQOCDHP, se constituyeron en el Centro Penitenciario de Tehuacán, con el fin de entrevistar a V1 y preguntarle si era su deseo ser valorada bajo los estándares del “Protocolo de Estambul”, por lo cual V1 otorgó su consentimiento.

48. Acta circunstanciada del 22 de diciembre de 2021, en la que se advierte que un VA asociado de una psicóloga y médica adscritas a la DQOCDHP, se constituyeron en el Centro Penitenciario de Tehuacán, con el fin de entrevistar a V2 y preguntarle si era su deseo ser valorado bajo los estándares del “Protocolo de Estambul”, por lo cual V2 otorgó su consentimiento.



49. Opinión médica psicológica especializada número OMP1, de 28 de febrero de 2023, suscrita por una psicóloga y médica, ambas adscritas a la DQOCDHP, relativa a la Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “*Protocolo de Estambul*”, emitida respecto a las valoraciones realizadas a V1, así como el consentimiento informado y los test psicológicos que le fueron practicados por personal de esta CDHP, en la cual se advierten los hechos de tortura referidos por V1.

50. Opinión médica psicológica especializada número OMP2, del 31 de marzo de 2023, suscrita por una psicóloga y médica, ambas adscritas a la DQOCDHP, relativa a la Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “*Protocolo de Estambul*”, emitida respecto a las valoraciones realizadas a V2, así como el consentimiento informado y los test psicológicos que le fueron practicados por personal de esta CDHP, en la cual se advierten los hechos de tortura referidos por V2.

51. Oficio FGE/FEDH/UDH/2819/2024, de 6 de agosto de 2024, suscrito por personal adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la FGEP, por el cual rindieron el informe complementario solicitado, indicando que haberse radicado la carpeta de investigación CDI2, por hechos con apariencia del delito de tortura, en agravio de V1 y V2, en la que se determinó el 30 de octubre de 2021, el no ejercicio de la acción penal; asimismo, informó que a través del oficio FGE/OIC/DR/UI/2975/2024, personal de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, de la FGE señaló no contar con registro de alguno de V1 y V2.

52. Acta circunstanciada de 8 de octubre de 2024, en la que consta que personal adscrito a este organismo, ingresó al portal del Consejo de la Judicatura Federal, para consultar



el Juicio de Amparo JA1, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, advirtiéndose que se inició el 23 de junio de 2020, por actos de incomunicación, tortura y desaparición forzada, y el 25 de noviembre de 2020, se emitió sentencia indicando que se “sobresee en el juicio”, y que “ampara” a efecto de que se investiguen posibles actos de tortura.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

53. Es importante puntualizar, que de autos se advierte que en audiencia inicial de 28 de junio de 2020, el Juez de Control calificó de legal la detención y la retención ministerial de V1 y V2, por lo que decretó como medida cautelar, prisión preventiva oficiosa en contra de V1 y V2, dentro de la Causa Judicial Administrativa CP1; posteriormente el 30 de junio de 2020, el juez de la causa determinó la vinculación a proceso por los hechos con apariencia del delito de secuestro agravado, resolviendo su situación jurídica en la que se declaró su formal sujeción al procedimiento; llevándose a cabo el 7 de febrero de 2023 la audiencia intermedia, en la que se ordenó remitir el auto de apertura a juicio oral al Administrador General de los Juzgadores de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, con el objeto de que designe el Tribunal de Enjuiciamiento que deberá conocer de la etapa de juicio oral; encontrándose V1 y V2, al 28 de junio de 2024, en arraigo domiciliario.

54. Asimismo, el 23 de junio de 2020, se interpuso Juicio de Amparo, a favor de V1 y V2, por actos de incomunicación, tortura y desaparición forzada, por el cual se radicó bajo el número JA1, en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Material Penal en el Estado de Puebla, en el cual el 25 de noviembre de 2020, se emitió sentencia indicando que se



“*sobresee en el juicio*”, y que “*ampara*” a efecto de que se investiguen posibles actos de tortura.

IV. OBSERVACIONES

Competencia y consideraciones previas

55. Antes de realizar el análisis de las violaciones a los derechos humanos de V1, es necesario precisar que la CPEUM en su artículo 1°, párrafo tercero, dispone que toda autoridad en el ámbito de sus competencias, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; señalando la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

56. A su vez, el artículo 102, apartado B de la CPEUM, establece organismos autónomos de protección a Derechos Humanos, los cuales son garantizados por las constituciones de cada entidad federativa, entre ellas la del estado de Puebla, tal y como se advierte en su artículo 142; es decir, se reconoce a la CDHP como encargada de la protección y defensa de los Derechos Humanos, por acciones u omisiones, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

57. En ese sentido, las violaciones a derechos humanos que eventualmente se pudiesen suscitar por parte de la FGE, no resultan ajenas a la competencia de esta CDHP, y es indispensable actuar, para lograr el debido y eficiente respeto y protección de los



derechos humanos que mandata la CPEUM y los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, lo anterior, en razón de que la CDHP es un organismo no jurisdiccional reconocido por la CPEUM encargado de proteger y defender los derechos humanos de las personas.

58. Para cumplir con ese mandato, la CDHP emite Recomendaciones, que son el principal instrumento con que cuenta para otorgar un resarcimiento inmediato a las víctimas y evitar la repetición de futuras violaciones; por esa razón, es primordial la aceptación y cumplimiento de las mismas, pues de esta manera se muestra el compromiso de las autoridades frente a la sociedad de respetar los Derechos Humanos de las y los ciudadanos y de reparar las violaciones cuando éstas ocurren.

59. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, esta CDHP señala que el deber de investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que cometan delitos, es competencia de las instituciones y autoridades con facultades para ello, por tal motivo, cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso, a fin de que sus actos sean investigados y, en su caso, sancionados, pero siempre en el marco legal y del respeto a sus Derechos Humanos. Asimismo, las conductas contrarias a derecho que realicen las y los servidores públicos, también deben ser motivo de investigación y de sanción, por las autoridades competentes para tales efectos, ya que de no hacerlo se contribuye a la impunidad.

60. Con independencia de lo anterior, debe considerarse que toda conducta violatoria de derechos humanos también debe ser investigada y sancionada de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a su gravedad, puntualizando



que las investigaciones en comento (de responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y de presuntas violaciones a derechos humanos), son independientes unas respecto de las otras, puesto que sus objetivos, fines y las autoridades a que se encuentran conferidos, son diferentes, siendo que recae en esta CDHP, la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que se tengan por acreditadas¹, no así el delito en sí mismo, como en este caso la tortura.

61. Por otra parte, tal y como se abordó en el capítulo de “*SITUACIÓN JURÍDICA*” de la presente resolución, se constató que la retención y detención de V1 y V2, fue calificada de legal por el Juez de Control dentro de la Carpeta Judicial Administrativa CP1, en la audiencia inicial del 28 de junio de 2020, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno, siendo procedente analizar únicamente la violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal (por actos de tortura), en agravio de V1 y V2.

62. Asimismo, cabe aclarar que si bien se advirtió que se interpuso el Juicio de Amparo JA1, por actos de incomunicación, tortura y desaparición forzada, de la consulta efectuada por personal de este organismo, se advierte que determinó su sobreseimiento y se amparó únicamente con el objeto de investigar los actos de tortura; sin que se haya obtenido alguna sanción y/o reparación, sino únicamente “*los efectos de iniciar una investigación*”; por lo que, en atención a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1 de la CPEUM², que señala “ (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en*

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM, en correlación con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de dicho documento normativo; que en lo sustancial prevén la existencia de organismos públicos de derechos humanos, su ámbito de competencia y sus principales atribuciones.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)



los términos que establezca la ley (...)”, este organismo, resulta competente para continuar conociendo, bajo las salvedades expuestas con anterioridad.

De la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal por actos de tortura, en agravio de V1 y V2

63. Del análisis a los hechos y las evidencias que obran en el expediente 2624/2020, esta Comisión cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar las violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal por actos de tortura, cometidos por personal de la FGE en atención a las siguientes consideraciones:

64. Para este organismo constitucionalmente autónomo, quedó acreditado que el día 23 de junio de 2020, V1 y V2, fueron detenidos por los comandantes AR1, AR2, y los agentes investigadores AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, todos adscritos a la FISDAI de la FGE, al realizar la búsqueda, localización y presentación de un vehículo y sus tripulantes, dentro de la Carpeta de Investigación CDI1; que durante su detención V1 y V2, fueron sujetos de actos de tortura que les provocaron trastornos de tipo psicológico que son reacciones comúnmente identificadas en víctimas sobrevivientes de un evento de tortura.

65. A través del oficio número FGE/FEDH/UDH/5711/2020, del 7 de septiembre de 2021, la titular de la Unidad de Derechos Humanos de la FEDDHH, informó que se recibió el oficio FEISE/UEIS/7352/2021, firmado por el titular de la Unidad Especializada de Investigación de Secuestro, por el que hizo del conocimiento que el 23 de junio de 2020, se inició la CDI1, por hechos con apariencia del delito de secuestro agravado de TA4, quien en síntesis señaló que, en atención al dicho del testigo quien indicó haber observado cómo se llevaron a la víctima, en un vehículo color vino, con la calcomanía de



una cabeza de tigre color amarillo; y a la persona denunciante, quien refirió que sospechaba de V1 y V2; el 23 de junio de 2020, se dirigieron a la población de San Marcos Necoxtla, a efectuar la búsqueda, localización y presentación de un vehículo y sus tripulantes; que al llegar al domicilio de los probables responsables, vieron salir del inmueble a 3 personas con un vehículo con las mismas características señaladas, pidiendo al conductor que se detuviera; sin embargo, éste aceleró, por lo que, le cerraron el paso, bajando el conductor de nombre V2, quien forcejeó para su detención, por lo que, dos agentes ministeriales lo detuvieron; por otro lado, indicaron que toda vez que V1, tampoco se dejaba asegurar, dos agentes tuvieron que asegurarla; indicando además, que detuvieron a una tercera persona que iba en el vehículo, contralándolos a todos con candados de seguridad; siendo puestos a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente; que a V1 y V2, se les hicieron saber su derechos y garantías y les fue asignado un defensor de oficio, con quien se entrevistaron el 24 de junio de 2024; que se emitió un acuerdo de retención, iniciando el término constitucional a las 10:30 horas del 23 de junio de 2020, el cual concluyó a la misma hora del día 25 de junio de 2020; que en los dictámenes médicos DM1 y DM2 realizados a V1 y V2, se determinó que las lesiones con que contaban, tardaban en sanar menos de quince días, sin poner en peligro la vida, ni la función, sin que éstas implicaran malos tratos, o actos de tortura, toda vez que como se señaló en el informe policial homologado, existió forcejeo con los tres imputados para su detención, indicando que en el artículo 19 de la LDPISTTPCID, se establece que no se considerará tortura los dolores o sufrimiento físicos o psicológicos derivados del uso legítimo de la fuerza, situación que se actualizó en el citado caso; que el actuar de los agentes investigadores fue acorde a lo establecido en la legislación nacional e internacional, ajustándose al principio de legalidad; que utilizaron comandos verbales, antes de recurrir al empleo de la fuerza, como técnicas de control ejecutadas contra los quejosos para lograr su detención; que el nivel de fuerza utilizado fue acorde al nivel de resistencia de los detenidos, indicando que los agentes evaluaron la situación



para determinar el uso de la fuerza; le comunicaron a V1 y V2, las razones por las cuales fueron detenidos; velaron por el respeto a la vida y a la integridad física de las personas detenidas; utilizaron de forma racional, subsidiaria y proporcional, el uso de la fuerza, no expusieron a V1 y V2 a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura; durante su detención se realizaron acciones para garantizar su seguridad y se realizó el informe correspondiente a la detención, entre otros, de V1 y V2.

66. Asimismo, señaló V1 y V2, promovieron el Juicio de Amparo JA1, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito de amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, refiriendo como actos reclamados la tortura y desaparición forzada, entre otros, coincidiendo con los actos que dio a conocer en la queja presentada en esta CDHP, refiriendo además que la detención de V1 y V2 fue legal, por lo que solicitó la conclusión de la queja.

67. Además de lo anterior, la agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, a efecto de desvirtuar los hechos referidos por V1 y V2 en su queja, remitió el informe policial homologado, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el comandante AR1, realizado respecto a la detención de V1 y V2; la constancia de lectura de derechos y garantías de igual fecha, signada entre otros, por V1, V2 y la representante social; las constancias de comunicación de V1 y V2, con sus defensores públicos de fechas 24 de junio de 2020; el acuerdo de retención emitido el 23 de junio de 2020, en la CDI1; así como, los dictámenes números DM1 y DM2, de 23 de junio de 2024, signado por SP1 perita médica forense del FISDAI, practicado a V1, en el que se advierte que a la exploración física de V1 presentó lesiones que se clasificaron como las que tardan en sanar menos de quince días, no ponen en peligro, la vida ni la función; mientras que por cuanto hace a V2, se concluyó que presentó lesiones que se



clasificaron como las que tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida y la función.

68. Mediante el oficio FGE/FEDH/UDH/3819/2024, de 6 de agosto de 2024, una agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la FGE, informó, que con fecha 23 de diciembre de 2020, se inició la carpeta de investigación CDI2, en la Unidad de Investigación Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, atención a la vista del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, dentro del Juicio de Amparo JA1, en la cual con fecha 30 de octubre de 2021, se determinó el no ejercicio de la acción penal, notificada a V1 y V2, el 21 de abril de 2022; además, de señalar que la Unidad de Investigación del órgano Interno de Control de la FGE, informó no contar con registro alguno por parte de V1 y V2.

69. No obstante lo anterior, tal y como se aprecia en las opiniones médicas psicológicas especializadas números OMP1 y OMP2, de 28 de febrero de 2024, suscrita por una psicóloga y médica, ambas adscritas a la DQOCDHP, relativa a la Opinión Especializada basada en el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “*Protocolo de Estambul*”, practicada a V1 y V2, de las cuales, en ese mismo orden, se advierte lo siguiente:

69.1. Por cuanto hace a V1, se indicó que: “(...) **8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA COMO POSIBLE CASO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

69.1.1. 8.1 Descripción general de los hechos.



Manifestó que: “... Pues me encontraba en la casa, no sé exactamente la hora, pero como estaba oscuro, eran como las cinco y media de la mañana, eh, me encontraba con mi esposo y con mi hijo, él tiene 6 años; solamente escuché cuando rompieron la puerta de la casa, entraron como 6 hombres, estaban parados, apuntándonos; lo único que hice fue pararme enfrente de mi hijo porque nos estaban apuntando y le dijeron a mi esposo que se hincara, nos pidieron nuestros nombres, no le di mi nombre y mi esposo igual. Iban vestidos de negro, pero no se identificaron al momento; entonces, se hincó mi esposo, me pidieron mi nombre, les dije el nombre y pues hablaron groseramente, yo le di mi nombre y me dijo – ah, esta es la hija de su puta madre que venimos buscando –; entonces yo les dije que me esperan (sic), que me dejaran tranquilizar a mi hijo porque estaba detrás de mí. **Me tomó de los pelos y como en la casa tiene el baño cerca, me llevó al baño y me empezó a golpear, pero solamente me encontraba con mi pijama, mi shorsito (sic) y mi brasier, nada más; entonces me empezó a gritar y me empezó a pegar,** yo solo le dije que me dejara proteger a mí hijo pero no pude hacer nada por él (su voz comienza a quebrarse, solloza y llora), en ese momento me sacó otra vez, pero escuché los gritos de mi hijo, le dije que por favor me dejara, que me permitiera llevar a mi hijo con mi familia. **Me subieron a una camioneta, me esposaron,** me dijeron que dónde estaba la persona, yo les dije no sabía de qué me hablaban; me dijeron – sí sabes –, les dije – no, yo no sé de qué me hablas –. Entonces **me dieron toques en la pierna,** me dijeron – ahorita te vamos a recordar –, yo escuchaba los gritos de mi hijo, de mi esposo; y entonces estaban tres hombres, uno estaba debajo de la camioneta, y otro estaba arriba; me dijeron – bueno, como no quieres hablar entonces ahorita vamos a ver –; **me llevaron en ese**



momento a mi hijo, me dijeron que si no hablaba yo, lo iban a matar; yo les dije que no sabía de qué estaban hablando, y me llevaron a mi niño y me empezaron a decir que hablara sino lo iban a matar, pero yo no hice nada, en ese momento bajaron a mi hijo, y me dijeron – bueno, como no quieres hablar, ahorita vas a ver; llévatelo, mávalo, si es posible métele un palo en el culo – (el llanto había cesado pero continuo con la voz entrecortada, sin embargo, vuelve a llorar, se detiene un poco para seguir hablando). ***De ahí me empezaron a meter una bolsa en la cabeza*** (se detiene un poco para seguir hablando), ***me la volvieron a quitar, me volvieron a decir que hablara, les dije que no sabía nada; la segunda vez que me la pusieron la mordía porque me sentía yo mal, pero se dieron cuenta, y me pusieron la mano así*** (se coloca la palma de la mano abierta en la boca); ***de ahí ya me la volvieron a quitar y la última vez que me la pusieron ya no les dije nada, y me volvieron a bajar;*** me volvieron a meter a la casa y cuando entré a la casa ya todo estaba regado de agua, había mucha agua en la cama, en donde quiera estaba el agua pero vi unos botes de agua; ya no escuché a mi hijo, ya no escuché a mi esposo, ***entonces me acostaron, pero llevaba las esposas hacia adelante, me las pasaron hacia atrás, entonces me acostaron y con dos toallas que tenía yo en la casa, y me dijeron – como ya habló tu esposo te toca hablar a ti –, le dije – pero, yo no sé de qué me hablan –.*** En ese momento me acostaron, me empezaron a echar agua en la cara, eso duró como unos 4 minutos, y como empecé a patallar, se empezaron a subir encima de mi cuerpo, me volvieron a alzar y les decía que no sabía nada porque me seguían haciendo la misma pregunta y como no les decía nada, entonces ellos me volvían a acostar; me acostaron, me volvieron a echar agua, y ya entonces, su (sic) subieron, uno de ellos en mis pies, uno en mi estómago y dos



*tenían agarrándome las toallas en la cara, eso fue como en tres ocasiones porque sentí como si me hubiera yo desvanecido en ese momento porque no pude moverme, entonces de uno ellos escuché que dijo – espérate, ya se les está pasando la mano, creo que ya se está muriendo –, pero en ese momento me jalaron y me empezaron a pegar de golpes en la espalda, y dijeron – bueno, vamos, es hora, vámonos a traer a los demás que faltan –, pero nos mantuvieron siempre alejados a mi esposo y a mí; y yo no sabía nada de mi hijo. **Me subieron a la camioneta, me taparon con un cobertor que tenía yo en la casa y ya me subieron; en ese momento no supe dónde íbamos porque me llevaban agachada,** solo escuchaba yo que decían – ya llegamos, ya tenemos al otro –, pero no sabía tampoco donde estábamos. De ahí volvieron a avanzar y eso duró cómo, yo creo que ya **eran como las siete y media, cuando salimos de la casa la primera vez; ahí ya tenían otra persona y dijeron – vámonos, ya lo tenemos, vamos a chambearlos –; y se metieron, ellos dicen que era un terreno baldío que** ahí nadie los veía, después dicen – no, no, no, mejor aquí no porque se va a calentar, vamos a regresar a donde trabajamos primero, vamos por agua mineral para chambearlos nuevamente –; entonces **volvimos a regresar a la casa, se metieron, estacionaron todas las camionetas adentro de mi casa,** como mi casa es grande, nos metieron adentro, se estacionaron, le dije que quería ir al baño y que me permitieran cambiarme mi blusa porque estaba bien mojada, estaba muy mojada y ya me empezaba a sentirme mal; me bajaron, me dijeron – si haces una mamada te matamos –, dije – solamente quiero cambiarme mi blusa es todo y quiero saber dónde está mi hijo –, me dijo – ah, tu chamaquito ya valió –, dije – bueno, está bien –, solo me dije que estaba bien, le dije – bueno, pero permítame cambiarme la blusa –, dice –sí –; **me cambié la blusa, me puse un suéter, me volvieron a sacar, me***



subieron otra vez a la camioneta; escuché que gritaban otras personas pero no sabía quién era, solamente sabía que estaban con mi esposo, con mi hijo. **Me vuelven a bajar de la camioneta y dice – ven, el jefe ya está muy enojado, ahora si te vamos a matar –;** y me metí a la casa, en mi cocina me hincaron, me dijeron – **tu esposo ya habló y tú no quieres decir nada, pero ya trajimos al otro cabrón, ahora si vas a hablar –**, dije – pero no sé de qué quieren que hable si yo no sé nada –, cuando yo estaba hincada, en la puerta del cuarto ya estaba otra persona, también la estaban torturando y mi esposo pues ya estaba en el otro lado de la cama; me volvieron a jalar, me dijeron – bueno, vas para abajo otra vez –; dije – pero no sé nada, no sé nada, pero qué quieren que les diga –; ya no me siguieron haciendo nada en ese momento, porque empezaron a pegarle a mi esposo y al otro chavo que estaba ahí, y el otro muchacho empezó a decir – es que yo no te conozco –, le digo – pues yo tampoco te conozco –, y ya **me empezaron a pegar a mí, me empezaron a pegar otra vez cachetadas** y les dije que no sabía, y traían un celular y me dijeron – ven, agárralo y marca este número –, empecé a marcar los números y solo le ponían y decía marca, no, marca rápido, agarró el celular y empezaron a marcar y a marcar pero ninguna llamada contestaron; ellos mismo metían las llamadas pero no contestaba nadie; **me volvieron a jalar pero lo que hice fue agarrarme de la cama, como tenía las esposas me agarré fuerte de mi cama, me jalaban, me querían volver a echar agua en la cara pero yo me jale y no pude, por el esfuerzo es por lo que se me marcaron mucho las esposas, al momento de que me jalaba yo, pues me lastimé las manos.** Ya cuando les dije que no sabía nada, entonces el otro muchacho dijo – no, pues es que yo no fui, ni ellos fueron, a lo mejor fue su cuñado –, y fue cuando nos dejaron de pegar a todos, – ah ¿si estás seguro? –, – sí, estoy seguro –, – bueno si está bien,



entonces fue su cuñado, cómo se llama –, y ya dio el nombre de cómo se llamaba, – está bien, a ver párenlos, vámonos, vámonos porque ahorita vamos a agarrar a otro cabrón, anda por allá cerca –. Pero ni siquiera nos dijeron si eran oficiales, ni nada, solamente nos pidieron el nombre de la persona que ellos decían que estaba secuestrada, y le dijimos que buscara, que avisáramos a nuestros familiares que estábamos ahí, incluso después **de la segunda vez que llagaron a la casa con nosotros fuimos atraer a la otra persona**, mi familia ya estaba ahí, le cerraron el paso a mi familia; mi mamá pudo llegar cuando a ella le fueron a avisar que había muchas personas ahí en la casa llegaron luego, luego, pero ya no estábamos, nos habían llevado a traer a la otra persona; le cerraron el paso y pidió que por favor le explicaran por qué nos estaban deteniendo, pero ellos dijeron que no era asunto de ellos entonces que no se metiera, ella dijo que era su familia que era su yerno y era su hija, que qué estaba pasando, no le dijeron nada, de hecho **cuando nos llevaron de acá de la casa, nada más recuerdo que decían que iban a pasar a traer gas, pasaron a traer gas, de ahí ya dijo uno de ellos – que vaya abriendo la camioneta blanca –, según nos fuimos, pero como yo iba agachada, iba yo tapada totalmente solamente escuchaba yo lo que hablaban y seguimos avanzando; después ya me metieron a un lugar pero no sé cómo se llama, eran así como unos cuartos pero de esos que tienen vidrios pero de plásticos, ve, ahí nos dejaron a todos, a mí me pusieron sola, y a los demás que iban, a mi esposo y al otro muchacho en otro lugar y no nos dijeron nada**, les dije que quería hablar con mi familia, que me informaran sobre mi hijo, si estaba bien o me dijeran la verdad, no me dejaron llamar a mi familia, ni a un abogado, nada; nada más llegaron, me metieron, les dije – es que me siento mal –, me dijo – pues ahorita te van a revisar –. **Me revisaron allá donde**



estábamos, una doctora vio todo lo que llevábamos, vio todos los moretones, todo lo que llevaba yo, y dijo que no era nada grave, y después le dije – pero me siento muy mal, de verdad, me duele mucho mi pecho, porque no sé, me duele mucho, entonces dejen llamar a mi familia, informarle donde está –, no, solamente llegaron, nos trajeron papales que firmáramos, y decían – firma aquí –, les decía yo – no porque necesito saber qué firmo –. Ya después de eso, yo creo que fue como al tercer día antes de que nos trajera para acá (Centro de Reinserción Social de Tehuacán), que llegó una licenciada que dice que era del MP (Ministerio Público), pero no se presentó sino que al momento de que nos empezaron a leer la carpeta y eso, nos dijo que esa era la licenciada del MP que iba a llevar todo el caso en el que estábamos, ni siquiera se presentó, nada más llegó un señor canosito se presentó ahí y de ahí nos trajeron para acá (Centro de Reinserción Social de Tehuacán), nos trajeron ellos mismos hasta acá (Centro de Reinserción Social de Tehuacán), no pude llamar a mi familia hasta el tercer día que estaba yo aquí (Centro de Reinserción Social de Tehuacán), mi mamá incluso estuvo buscando aquí, nos buscaron en Puebla, no dieron información hasta el tercer día que ya estuvo, pues nos buscó un abogado y sabía que estábamos detenidos, entonces fue que nos trajeron para acá que metieron un amparo para que nos trajeran a Tehuacán porque somos de aquí pues, y nos tenían en Puebla, pero mi familia fue a buscarnos y no le dieron informe de nada, dieron con nosotros por las otras dos personas que vienen con nosotros pero no nos localizaban, sí fueron como tres días que no supieron nada de nosotros hasta que llegué aquí y les llamé que ya estaba yo en Tehuacán y ya fue que supieron de nosotros y ya en ese momento yo le pregunté a mi hermano que si había tomado las cosas porque incluso dejaron todas las bolsas negras en la casa, el papel que le pusieron a mi esposo, de ese es



como para los alimentos lo dejaron igual en la casa, las cubetas, incluso ese día no teníamos de verdad, nada de agua y era así muy poquita la que estaba en la cisterna, y pues como la cisterna está enterrada, pues sacaron toda el agua que había y me pedían que les dijera dónde había agua, pues les dije que no tenía agua, pero ahí se veía como estaba la cisterna y de ahí empezaron a sacar y de hecho a mí no me vio mi hijo, nada más fue la única vez que me lo presentaron la vez que estuvo en la camioneta, pero con el que recuerda todo lo que pasó es de su papá, eso no sé por qué pero él dice que vio como (sic) le metieron la cabeza en el agua y cada que hablo con él se acuerda de esas cosas, pero no he tenido tiempo de platicar con él (solloza) seguido, así, de poder hablar qué es lo que vio y eso, pero yo solamente me hicieron eso, pero a mi esposo si le hicieron más, porque cuando yo entré la última vez, los dos ojos los tenía bañados en sangre, las venas las tenía botadas y le dijeron que – pues ya estuvo, ahora si la vamos a matar –, pero como no sabía ni qué decir ni él, solamente decía – pues ya déjala, déjala aquí, ella no tiene nada que ver, si quieres yo, yo soy pero ella no, mi hijo y ella no –, pero ya el segundo día fue que me dijeron que mi familia lo pasaron a dejar con mi familia, que él estaba bien, y ya cuando llegué acá pues marqué y me dijeron que estaba bien él, que lo habían pasado a dejar al momento de que nos detuvieron a la casa, pero a mí me habían dicho que no, que no sabían dónde estaba, eso fue lo que más me puso mal allá donde estábamos, pero casi de todo lo que me puedo acordar más.

Cuando me pegaron fue con sus puños en mi estómago, me empiezan a pegar de cachetadas, y como en el baño tenemos un lugar para poner las toallas, metieron mi cabello ahí, hacia atrás, por eso me empezó a pegar contra la pared.



Cuando me llevan a la camioneta es cuando me dan toques en la pierna, era con una cosita como cuadradita y me la pusieron en la pierna, me la pusieron encima del pantalón, porque me dejaron que me pusiera mi pantalón, me dijeron que tenía yo un minuto para cambiarme, entonces lo primero que encontré fue lo que me puse.

Con los toques sentí feo porque se me durmió mi pie completamente y ya, no, se sentí (sic) muy feo.

Después de que me dan toques en el pie, fue que me llevaron al niño y después de que lo bajaron me empezaron a poner la bolsa, estaba arriba de la camioneta, estaban tres hombres ahí conmigo en la camioneta. Iban muchas personas, entraron primero como 7 se pararon frente a la puerta donde duermo yo, pero cuando salimos nada más alcancé a ver muchas camionetas alrededor de la casa, pero no veía aproximadamente cuantas (sic) estaban, pero si eran muchísimas personas las que estaban ahí, pero ninguna llevaba uniforme, todas iban de negro, llevaban sus cubrebocas.

Las bolsas que me pusieron eran negras, me las pusieron cuatro veces; la segunda vez rompí la bolsa, solo le hice un hoyito, pero se dieron cuenta y me taparon la boca.

*Cuando me ponen la toalla estaba dentro de mi cuarto, en mi casa; me volvieron a agarrar y me metieron nuevamente a la casa, **me pusieron la toalla en la cara y me empezaron a echar agua, me volvían a preguntar de la persona**, les decía que no sabía nada, me volvían a subir; y en un momento yo pataleé y se enojaron, y **cuando me empezaban a echar agua, se mantenían siempre encima de mí, de mis pies**, de esta parte hasta acá eso me lo hicieron como tres, cuatro veces; la cuarta vez fue cuando le digo que sentí que mi cuerpo ya no lo sentí, como que me fui así y me desmayé, pero escuché que decían – creo que se nos está muriendo –, fue cuando me*



levantaron y me pegaron en la espalda, fue cuando me dejaron de hace (sic) y me volvieron a subir a su camioneta.

En el momento en que llevan a mi hijo a la camioneta, él estaba despierto, de hecho, no podían agarrarlo porque empezó a correr, empezó a gritar que dejaran a sus padres, que ellos no habían hecho nada, le empezó a gritar a su mamá, después me empezó a gritar a mí, me decía – mamá ayúdame, por favor –, y les dije que, pues lo dejaran, pero en ese momento pues lo agarraron; cuando lo agarraron a él lo llevaron a la camioneta conmigo. Cuando dijeron que lo iban a matar estaba llorando, no dejó de llorar, pues yo me quedé en ese momento ahí, no me dejaron ni siquiera abrazarlo, no me dejaron hacer nada por él; les dije que me permitieran hablarle a mi familia para que llegaran por él, pero no me dejaron.

Yo iba sola en una camioneta con dos hombres adelante y uno atrás conmigo. No conocía a la otra persona que detuvieron, al momento de que llegaron y él estaba ahí fue que lo conocí, luego ya me dijeron que era familia de la persona que puso una demanda en contra de nosotros.

No nos decían el nombre de la persona que buscaban solo nos decían el nombre de la hermana de él; me decían que era su hermana, que nosotros teníamos a su hermano. Nosotros conocemos a la hermana, pero dijo que su hermano estaba secuestrado.

Pensé que me iban a matar, pues todo lo que me estaban haciendo, yo pensé que no íbamos a sobrevivir en ese momento por todo lo que estábamos pasando.

Todo esto pasó en mi casa, (...), fue el 23 de julio del 2020 (...).



69.1.2. “(...) 11.4 QUEJAS PSICOLÓGICAS ACTUALES (Síntomas de trauma, o padecimientos psicológicos actuales; después del evento traumático referido).

La C. V1, refiere que el día 23 de julio (sic) de 2020, fue detenida, en su narración refirió una serie de quejas psicológicas, algunas de las cuales, sucedieron durante los primeros días de su detención y otras han continuado, llegando a estar presentes actualmente. Las quejas se relacionan con su detención, (...). Sobre las quejas, se identificó lo siguientes:

- *Momentos de crisis emocionales, los cuales fueron casi inmediatos después de su detención, en los cuales, refiere que sentía la necesidad de ver a su hijo, “... a los 8 días me empecé a sentir muy mal, me tenían en un lugar que se llama detención preventiva, en un cuartito chiquito, entraba yo en crisis, como en una crisis, que sentía yo la necesidad de ver a mi hijo, en se momento lo que me importaba era ver a mi hijo, escucharlo, si está bien... tenía la necesidad de verlo...” (sic).*
- *(...)*
- *Reacción emocional y fisiológica*
 - *Cuando ve a policías, o personas que cree que son ministerios públicos, “...me entra así como un miedo, mi corazón se acelera así, muy rápido, una taquicardia muy fea porque se me duerme toda esta parte de acá, me entra la nostalgia pero ganas de llorar así y empiezo a recordar todas las cosas que me pasaron...” (sic). Algo similar le sucede cuando le comentan que el antiguo director del Centro de Reinserción Social de Tehuacán va a regresar a su puesto.*



- *Desesperación “...cuando me entraba esa desesperación de que yo quería dejar de ver todo y cerrar mis ojos y no ver nada más... en ese momento me ponía yo a orar...” (sic).*
- *Dolores físicos “...mis manos, mi pierna derecha, hombros, cabeza, la presión la mantengo más baja...” (sic)*
- *(...).*
- *Tiene dificultades para dormir, “... en las noches me cuesta trabajo dormir y como mi litera está en la venta, tengo esa como necesidad de ver el cielo, o sea, siempre agarró y abro la ventana, veo el cielo, trato de buscar la luna, trato de buscar las cosas que me recuerden a mi familia, que estoy cerca de ellos, que estoy aquí (comienza a llorar) ...” (sic).*
- *Hipervigilancia, al escuchar ruidos se mantiene alerta, lo que le impide dormir, “...cuando escucho ruidos o recuerdo todo lo que me paso me cuesta mucho dormir... si estuviera en la noche y me preguntaran sobre esto (refiriéndose a los acontecimientos que vivió en su detención) no me duermo...” (sic).*
- *(...)*
- *Pensamientos y sentimientos relacionados con los sucesos de su detención:*
 - *de incertidumbre “...cuándo voy a salir, qué va a pasar...” (sic).*
 - *Pensaba en que la podían violar.*
 - *Miedo por su vida y la vida de su hijo.*
 - *Tuvo pensamientos de muerte, “...yo dije, no pues ya no puedo hacer nada... ya no quiero vivir, ya estoy harta de todo lo que me estaba pasando acá adentro (Centro de Reinserción Social de Tehuacán) y todo lo de haya afuera (hechos de la detención del día 23 de junio de 2020) ... no podría vivir sin mi hijo, no me*



imagino ni siquiera un instante sin verlo...” (sic). Sin embargo, menciona que su mamá le daba fortaleza, así como las creencias religiosas que tiene en el cristianismo. No llegó a tener ideas en las que planeara cómo morir, refiere que comenzaba a rezar y pedirle ayuda a Dios. Pensaba en sus hijos y que tenía que encontrarse viva por ellos, “... tenía que ser fuerte...” (sic).

- *Sentimientos de añoranza, “... me acuerdo de mis hijos, de mi familia, a veces de hasta de que estaría yo haciendo ahorita sino estuviera yo aquí y ya...” (sic).*
- *Estado de ánimo negativo, manifestó sentir tristeza, enojo “... tengo ganas de gritar... si me dicen algo como que volteo y si me enojo mucho, en ese momento me enojo y más si estoy triste y luego me enojo, es como una bomba de tiempo para mí, como que no me toques porque ahorita ando, dijeran aquí, ando sensible, no quiero tener problemas...” (sic). Reconoce que cuando siente tristeza, en ocasiones, busca que alguien la abrace, y les ha pedido a sus compañeras que son mayores que la abracen, esto la hace sentir con suelo y “... siento que alguien me está protegiendo, que es mi familia...” (sic).*
- *Preocupación relacionada con su situación legal, su estancia en el penal y por sus hijos, “...estaba preocupada, qué iba a pasar conmigo, me preocupaba yo por mí, pero también me preocupaba por mis hijos porque decía yo quién los va a ver, son chiquitos, mi mamá no puede con los dos; y me preocupaba por mi mamá porque decía yo, ya está cansada pues también es madre soltera...” (sic).*
- *Evita hablar de los sucesos que vivió en su detención, el día 23 de junio de 2020, “... cuando mi mamá me recuerda algo por teléfono le digo –*



sabes que, luego te marco –, solamente agarró, me voy a un rincón que está por donde está la capilla, me siento y pues lo único que puedo hacer es ir y fumarme un cigarro...” (sic).

- *Cansancio hablar sobre su detención.*
- *Ansiedad, “... pero no quiero a nadie cerca de mí porque me entra una desesperación muy fea, así de me empieza a dolor mi cuerpo, mi corazón se acelera, me dan ganas de llorar, así de recordar todo lo que pasé, quisiera llorar todo el día y sacar todo lo que llevó dentro...” (sic).*
- *Reexperimentación de los hechos que le sucedieron en la detención, “... al principio si me pasaba mucho porque aquí se bañan con la regadera, entonces en el dormitorio donde estaba yo, era así como un chorro de agua, no era la regadera completa, en la hora en la que sentía que caía, ¡noo! me sentía yo bien mal, pensé, hasta sentía como si me hubiera yo estado ahogando pero yo misma, lo único que hacía era como que tratar de no meter mi cabeza y mojarme nada más mi cuerpo, me costaba mucho bañarme al principio, incluso cuando entra esa sensación de que me cae el agua así y me entra a la nariz como que no sé, me empiezo a sentir muy mal, pero trato de controlarme, porque digo, bueno, no me pasa nada, soy yo la que me estoy bañando y no me pasa nada... cuando salgo del baño, salgo como con la inercia de que ya me quieren hacer algo; cuando veo así muchas personas, digo, como que están planeando algo en contra de mí...” (sic).*
- *Disminución en el apetito, llegando a bajar de peso, “... no comía yo, de hecho, bajé mucho de peso cuando ingresé aquí (Penal de Tehuacán), allá afuera pesaba casi 70 kilos cuando (sic) vie (sic) aquí llegué a pesar 58 kilos... ahora ya no subo ni bajo, pero allá afuera si estaba muy gordita...” (sic). Existen momentos en los que come una gran cantidad de*



alimentos, “... a veces me entran, dicen algunos, ansiedad, que de repente estoy haciendo algo y en la noche o al medio día como más; en las mañanas desayuno lo normal y en las tardes también lo normal, pero como a las doce me entra una desesperación por comer, entonces quiero comer todo lo que encuentre y en las noches también tengo la necesidad de comer, pero lo picoso algo ácido que me sepa rica la comida...” (sic).

- *Dificultades en permanecer con atención y recordar eventos recientes “... aun me cuesta poner atención en alguna cosa o recordar lo que me están diciendo, por ejemplo, hay algo que me dicen ahorita y al rato ya se me olvido...” (sic). (...)”*

69.1.3. “(...) 11.8 PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y RESULTADOS.

69.1.4. (...) Resultados de las pruebas Psicológicas. (...)

69.1.5. (...) Test o Inventario de Ansiedad de Beck (BAI):

Escala general: 47/63 puntuación posible.

Ansiedad severa (...).

69.1.6. (...) Test o Inventario de Depresión de Beck (IDB-II):

Escala general: 14/65 puntuación posible.

Depresión leve (...).

69.1.7. (...) Escala de Gravedad de Síntomas Revisada (EGS-R) del Trastorno de Estrés Postraumático: (...) La puntuación total de la Escala de Gravedad de Síntomas Revisada del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS-R), es de 34, de un total de 63 puntos como máximo, siendo el punto de corte 20, por lo que se considera que existen síntomas de estrés postraumático, relacionados con los descritos en el trastorno de estrés postraumático del DSM-5. (...)

69.1.8. (...) INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

69.1.9. INTEPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS PSICOLÓGICOS.



69.1.10. (...) Durante la entrevista médico-psicológica y la entrevista psicológica, se pudo observar en la persona cierto grado de reexperimentación y malestar emocional al tener que hablar sobre los hechos ocurridos durante su detención (23 de junio de 2020); esto se relaciona con lo que el Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul señala, **“...La presencia de secuelas psicológicas en los supervivientes de la tortura, en particular las diversas manifestaciones del trastorno de estrés postraumático, puede dar lugar a que el superviviente tema revivir su experiencia de tortura en el curso de la entrevista, el examen físico o las pruebas de laboratorio...”** (Protocolo de Estambul Capítulo IV, Sección H, Numeral 147). De manera verbal expresó que estaba interesada en que se realizará (sic) la entrevista médica-psicológica, pidió que la entrevista completa se realizara en un día debido a que le cansaba hablar del tema y le generaba malestar.

69.1.11. Además, tanto en el Cuestionario de Harvard, en el apartado 2, descripción personal; como, en la Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático-Revisada (EGS-R), la C. V1, señala como eventos más aterradores, el que la amenazaran con matar a su hijo; el escuchar a su esposo e hijo gritar; el momento en que le pusieron la bolsa en la cabeza; y, al explicar que le pusieron tollas (sic) encima de la cara, echándole agua encima. De éstas, al narrar las amenazas que hicieron contra su hijo (...) tuvo una reacción de llanto, donde se pudo observar el estado de crisis y reexperimentación que presentaba al tener que hablarlo (...).

69.1.12. Por tanto y considerando lo que refirió como eventos aterradores tanto en su narración, como en las pruebas psicológicas, se puede decir que, existió un trauma, toda vez que cumple con las características que se indican



en la definición misma de trauma, la cual es “...el resultado de la exposición a un acontecimiento estresante inevitable que sobrepasa los mecanismos de afrontamiento de la persona. Cuando las personas se sienten demasiado sobrepasadas por sus emociones, los recuerdos no pueden transformarse en experiencias narrativas neutras. El terror se convierte en una fobia al recuerdo que impide la integración (síntesis) del acontecimiento traumático y fragmenta los recuerdos traumáticos apartándolos de la consciencia ordinaria, dejándolos organizados en percepciones visuales, preocupaciones somáticas y reacciones conductuales...” Pierre Janet (1894, 1919). La preocupación por su hijo, y lo que le generó que lo subieran en la camioneta, tuvo un mayor impacto que las situaciones que ella vivió por sí sola, es decir, la imposibilidad de poder cuidarlo y pensar que su vida corría peligro, fue trauma.

- 69.1.13.** *Es importantes que al considerar lo que la persona presenta, se tenga como consideración las herramientas y características que tiene, debido a que su capacidad de resiliencia, le ayudan a manejar la situación. Esto hace que se identifiquen lesiones psíquicas, más no secuelas, es decir, la lesión psíquica “...se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento y que la incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.” (Echeberúa y Corral; 2015, p. 60); y las secuelas se pueden definir como “...la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual...” (Ibid., p. 62).*



69.1.14. *Por lo tanto, lo que la C. V1 presenta son lesiones psíquicas, donde se identifica que la persona tenga características de ansiedad y características del trastorno del estrés postraumático, pero siendo su intensidad mucho menor de la esperada al vivir eventos traumáticos y/o violentos.*

69.1.15. *(...) Como resultado, se considera que existe concordancia entre los signos y síntomas psicológicos que se observaron y presenta la C. V1 y la narración de los hechos sobre su detención del día 23 de junio de 2020. El evento le ha afectado sin llegar a tener cambios perdurables en su personalidad. Presenta signos y síntomas psicológicos que se identifican dentro del trastorno de estrés postraumático (TPET), los criterios del DSM-V (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales; en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, revisión 5.),, que se identifican en la persona son: (...) Tuvo una: 1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s). Además de ser amenazada al hacerle daño a su familia; fue una exposición directa toda vez que a su hijo lo pusieron frente a ella para amenazarla. (...) Presencia de: 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s). 2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s). 4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s). 5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s). (...) Presencia de: 1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s). (...) Presencia de: 3. Hipervigilancia. 4. Respuesta de sobresalto exagerada. 5. Problemas*



de concentración. 6. Alteración del sueño. F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes. (...) La alteración sí llega a causar malestar significativo, sin embargo, no presenta un deterioro, toda vez que la persona cuenta con herramientas personales que provocan que tenga un adecuado funcionamiento (...).

69.1.16. Sus reacciones son esperables o típicas frente al estrés extremos dentro del contexto cultural y social del cual pertenece; considerando que mencionó que, ante los eventos que había vivido y que le habían causado malestar tendía a buscar soluciones y tomar decisiones que la llevaran a cambiar la situación que estaba viviendo, lo cual, al narrar los hechos coincide, debido a que, si bien la situación fue traumática, buscaba cómo sentirse con cierto bienestar, dentro de esto, busca hablar con su familia, le agradaba platicar sobre la religión cristiana que es la que profesa. Así mismo, cuida que las personas que están cercanas a ella no perciban su malestar. Tiene capacidad de resiliencia, lo que provocó que, si bien la persona presenta síntomas, estos tienden a ser de leves a moderados.

69.1.17. Lo anterior, también provocó (sic) que disminuyeran los síntomas, mismo que al momento de la entrevista, recalcó que durante los primeros meses las reacciones, pensamientos, emociones y sensaciones que tenían eran mucho más frecuentes y con mayor intensidad (...).

69.1.18. 15.2 CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS PSICOLÓGICO.

PRIMERA: Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de test y pruebas psicológicas, así como el análisis y la evaluación que se hizo, se obtuvo lo siguiente.

(...) Durante la entrevista médico-psicológica, en la que narró los hechos de su detención (el día 23 de junio de 2020), la persona tuvo reacciones



emocionales al describir lo ocurrido, por lo que su lenguaje verbal y no verbal era congruente; de los momentos en los que la reacción fue mucho más evidente, se encuentra el que la hayan amenazado con la vida de su hijo, “...me llevaron en ese momento a mi hijo, me dijeron que si no hablaba yo, lo iban a matar; yo les dije que no sabía de qué estaban hablando, y me llevaron a mi niño y me empezaron a decir que hablara sino lo iban a matar, pero yo no hice nada, en ese momento bajaron a mi hijo, y me dijeron –bueno, como no quieres hablar, ahorita vas a ver; llévatelo, mátalo, si es posible métele un palo en el culo (...). De ahí me empezaron a meter una bolsa en la cabeza...” (sic).

*Las reacciones que tuvo fue el llanto, sollozos, cambios en su tono y volumen de su voz, así mismo, hubo silencios. Mencionó malestar al tener que hablar sobre los hechos de su detención, sin embargo, pidió de manera verbal que la entrevista médica-psicológica completa se realizará un solo día. Al finalizar la entrevista psicológica, se observó cansada, dijo también tener dificultad para poder mantener la atención. Sobre esto, a pesar de cuidar y proporcionar el ambiente adecuado durante la entrevista médico-psicológica evitando la revictimización, se puede observar en la persona cierto grado de reexperimentación y malestar emocional al tener que hablar sobre los hechos ocurridos durante su detención (23 de junio de 2020); esto se relaciona con lo que el Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul señala, “...**La presencia de secuelas psicológicas en los supervivientes de la tortura, en particular las diversas manifestaciones del trastorno de estrés postraumático, puede dar lugar a que el superviviente tema revivir su experiencia de tortura en el curso de la entrevista, el examen físico o las pruebas de laboratorio...**” (Protocolo de*



Estambul Capítulo IV, Sección H, Numeral 147). D

SEGUNDA: *Lo que la C. V1, describió en la entrevista médico—psicológica, provocó un trauma, toda vez que cumple con las características que se indican en la definición misma de trauma, la cual es “...el resultado de la exposición a un acontecimiento estresante inevitable que sobrepasa los mecanismos de afrontamiento de la persona. Cuando las personas se sienten demasiado sobrepasadas por sus emociones, los recuerdos no pueden transformarse en experiencias narrativas neutras. El terror se convierte en una fobia al recuerdo que impide la integración (síntesis) del acontecimiento traumático y fragmenta los recuerdos traumáticos apartándolos de la consciencia ordinaria, dejándolos organizados en percepciones visuales, preocupaciones somáticas y reactuaciones conductuales...” Pierre Janet (1894, 1919). A pesar de ser un evento traumático, las características de resiliencia ayudan a su recuperación y la fluctuación de los síntomas.*

TERCERA: *Existe concordancia de los signos y síntomas psicológicos identificados y descritos con los hechos narrados del día 23 de junio de 2020, día en el que fue detenida junto con su pareja, el C. V2. Se muestra está (sic) concordancia toda vez que, la persona presenta reexperimentación de los hechos, aunado a una hipervigilancia constante, el mismo hecho de mencionar durante la entrevista médico-psicológica que se sentía cansada al hablar de la detención, es un signo de dicha concordancia, así como la evitación que tiene para hablar sobre el tema. Se identifica que, a partir de los hechos narrados, experimentó lo que se puede identificar como estados de crisis, “... a los 8 días me empecé a sentir muy mal, me tenían en un lugar que se llama detención preventiva, en un cuartito chiquito, entraba yo en crisis, como en una crisis, que sentía yo la necesidad de ver a mi hijo, en se*



momento lo que me importaba era ver a mi hijo, escucharlo, si está bien... tenía la necesidad de verlo...” (sic), esto ocurrió estando en el Centro de Reinserción Social de Tehuacán.

CUARTA: *La C. V1, presenta una serie de signos y síntomas actuales:*

- *Quejas somáticas: “dolores en...mis manos, mi pierna derecha, hombros, cabeza, la presión la mantengo más baja...” (sic).*
- *Estrés, caracterizado por una sensación de desesperación.*
- *Ansiedad y angustia, se identifica taquicardia, pensamientos sobre hechos que no han ocurrido, pensamientos recurrentes sobre sus hijos.*
- *Emociones y sentimientos relacionadas a los hechos, tales como el miedo, sentimientos de soledad, tristeza, enojo.*
- *De las reacciones conductuales que ha tenido son: el llanto, mayor Dificultades para dormir, el sueño no llega a ser reparador.*
- *Hipervigilancia, se mantiene alerta ante cualquier ruido, en ocasiones, este es un factor que le impide conciliar el sueño.*
- *Pensamientos y sentimientos relacionados con los sucesos de su detención: de incertidumbre, miedo por su vida y la vida de su hijo, tuvo pensamientos de muerte, añoranza.*
- *Preocupación relacionada con su situación legal, su estancia en el penal y por sus hijos.*
- *Evita hablar de los sucesos que vivió en su detención, el día 23 de junio de 2020.*
- *Reexperimentación de los hechos que le sucedieron en la detención, “... al principio si me pasaba mucho porque aquí se bañan con la regadera, entonces en el dormitorio donde estaba yo, era así como un chorro de agua, no era la regadera completa, en la hora en la que*



sentía que caía, ¡noo! me sentía yo bien mal, pensé, hasta sentía como si me hubiera yo estado ahogando pero yo misma, lo único que hacía era como que tratar de no meter mi cabeza y mojarme nada más mi cuerpo, me costaba mucho bañarme al principio, incluso cuando entra esa sensación de que me cae el agua así y me entra a la nariz como que no sé, me empiezo a sentir muy mal, pero trato de controlarme, porque digo, bueno, no me pasa nada, soy yo la que me estoy bañando y no me pasa nada... cuando salgo del baño, salgo como con la inercia de que ya me quieren hacer algo; cuando veo así muchas personas, digo, como que están planeando algo en contra de mí...” (sic).

- *Dificultades en permanecer atenta, sobre esto, hubo un aumento, toda vez que, en sus años escolares se le dificultaba mantener la atención.*

QUINTA: *Los síntomas y signos que presenta la C. V1, se relacionan con características del trastorno de estrés postraumático, descrito en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, revisión 5.):*

- *(...) Tuvo una: 1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s). Además de ser amenazada al hacerle daño a su familia; fue una exposición directa toda vez que a su hijo lo pusieron frente a ella para amenazarla.*
- *(...) Presencia de: 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s). 2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s). 4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos*



o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s). 5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).

- (...) Presencia de: 1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).*
- (...) Presencia de: 3. Hipervigilancia. 4. Respuesta de sobresalto exagerada. 5. Problemas de concentración. 6. Alteración del sueño.*

F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes.

- Los sucesos ocurrieron en el día 23 de junio de 2020, y la entrevista médico-psicológica se realizó el día 21 de diciembre de 2021, por lo que cumple con dicho criterio; a pesar de que existe una disminución de los signos y síntomas que presenta.*
- (...) La alteración sí llega a causar malestar significativo, sin embargo, no presenta un deterioro, toda vez que la persona cuenta con herramientas personales que provocan que tenga un adecuado funcionamiento.*

H. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., medicamento, alcohol) o a otra afección médica.

- Cumple con dicho criterio.*

La frecuencia e intensidad de los diferentes criterios que se mencionan son de leves a moderados actualmente, debido a que, a pesar de ser reacciones esperables al vivir un evento traumático, sus características personales, logran que busque soluciones. Eso también tiene como consecuencia que los hechos que ocurrieron en su detención, el día 23 de



junio de 2020 le hayan afectado sin llegar a tener cambios perdurables en su personalidad.

Estas características fueron con mayor intensidad y frecuencia durante los primeros meses después de su detención; (...)."

69.2. Por otro lado, respecto de V2, se en el OMP2, se señaló que: "(...) **8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA COMO POSIBLE CASO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

69.2.1. 8.1 Descripción general de los hechos.

Manifestó que: Fue el día 23 de julio, martes en la madrugada, como a las eso de las 6:00 las 6:30 de la mañana, estábamos en nuestro cuarto mi esposa y yo y mi hijo; y pues de repente llegaron unos sujetos armados abordo de unas camionetas, llegaron y se metieron a la fuerza, rompieron la malla y empezaron igual, rompieron la chapa de la puerta y en ese momento llega un sujeto con pantalón que es como beige, con la playera azul marino y un arma larga.; y me apunta y me dice – al suelo hijo de tu puta madre – y ya ahora sí que me ponen boca abajo y a mi esposa ese mismo individuo la jaló para otro lado, ahí a lado tenemos un bañito y ahí le empezó a pegar, se escuchaban ahora sí que las cachetadas y luego, luego – ¿No pues dónde está el chamaco?, ¿dónde tienen al chamaco? –, – no pues, no sé de quién me hablas –, no, no y luego, luego a los madrazos, nos empezaron a pegar a hacer muchas preguntas que dónde estaba el chamaco, que se los entregáramos, que ya había valido madres, pues nosotros no sabíamos ni qué onda no. Entonces nos sacan y a mi esposa le empezaron a pegar en una camioneta **y a mí me regresan otra vez al cuarto y**



me empezaron a envolver con, con nailon, ¿cómo se llama este? emplee, para emplear, me hincaron, me esposaron y uno me agarró (inaudible) el otro me empezó a dar de vueltas con el nailon, pues, obviamente aparte de que ya no podía respirar me ponía su mano así y me decía – ¿en dónde está?, ya dime y ya te dejo de hacer eso – , – no pues yo no sé ni de qué me hablas –, no pues órale, otra vez, y ya le rompían de acá(señala su nariz) y nada más eran unos segundos y ya cuando veían que ya no podía yo, ya casi volver pues ya le rompían acá(señala su nariz). Y luego de ahí, agarraron unas toallas con, traían unas botellas de agua mineral y agua de bonafont, yo si las vi y este, igual, me tiraron boca arriba y otro se subió encima de mí y pusieron la toalla me estaban echando el agua. Eso me lo hicieron como unas 7 veces lo de la toalla y el agua. Me estuvieron golpeando, después de que me hicieron como 7 veces eso, pues, una lluvia de golpes, no, en el estómago, en la cabeza, donde cayera, ahí ya me estaban pegando como unos 7, 8; igual a mi esposa igual, lo mismo, le aplicaron lo mismo igual los bolsazos, la toalla y el agua, de hecho, a ella le dieron unos toques. Nos sacan de ahí y este agarran a mi hijo y me dicen que hablara yo o le iban a meter un palo de escoba por el culo, y yo le dije, – no pues no sé nada, no te puedo decir algo –, y ya otro dice – ya, avientate la bronca, quítate de pedos y ya nos vamos, avientate la bronco o ¿quieres otra vez? –, y les digo – no, pues ya no quiero, pero tampoco me puedo echar la bronca, así como tú dices, no, –. Vinieron las camionetas, me preguntaron dónde tenía un familiar cercano para dejar a mi hijo. Salimos de la casa donde vivimos, los llevé a la casa de mi suegra y este, ahí se bajaron, tocaron, solo dejaron al niño ahí y se volvieron a subir y fuga, vámonos. Escuché como le dijeron por radio al otro – ya estuvo, vámonos, vámonos, vámonos, ya no te esperes, nada más toca, deja al niño y ya no te déjalo y vámonos –, y este, pues ya traían ahí el nombre de otro personaje dijeron que



ahora iban para Chalma, para Chalma, un pueblo cercano ahí que se llama Santiago Chalma y ya me dijeron – ¿dónde queda el palo seco? – y les digo, – pues no sé –, ya sabían ellos nada más que le hacían mucho al... con tal deirme pegando y ya llegamos a la casa de otro fulano, igual se bajaron, se metieron por él lo subieron a una camioneta y de retorno, de ahí nos llevaron a donde están las vías del UPAEP (breve espacio de silencio), ajá ahí nos llevaron, **en unos terrenos como de siembra sólidos, donde no pasa casi gente y de ahí otra vez nos volvieron a bajar y otra vez, el agua con la toalla y otra golpiza, sí; igual bajaron al otro chico.** A mi esposa pues la tenían en una camioneta una grand cherokee blanca a ella la tenían ahí, yo solo escuchaba como le estaban pegando y ya le decían – dile ya a tu güey que se eche ya la bronca y ya vámonos –, y ya le decía – pues no, cómo se va a echar la bronca, pues no – y órale pinches cachetadones se escuchaban secos pues, no hay nada de ruido, o sea se escucha. Y me bajaron a mí y ya me dijeron – señálalo a él, que él también tiene que ver contigo, señálalo –, y yo les dije – no pues cómo los voy a señalar, a él si ni lo conozco no –, – señálalo hijo de tu puta madre o dice neta, me voy a aventar una con la de, no vas a ver qué vas a hablar, mejor señálalo –, no, pues, como no quise **jasu! que me agarran entre dos, uno que me agarra de mis pies, otro de mi cabeza y otro se subió aquí encima de mi estómago y uno llevaba agua mineral jasu no, esa está más fea! porque como tiene gas, sentí que ya me estaba muriendo y dije no pues si ya, – él fue ya, ya, él si si si –, dice – sale, a ver ahora bájalo a él –, y ya que bajan al otro y también que le aplican la misma – ahora tú señálalo a él, quiero que lo señales y que digas que él tiene que ver –; y el chavo también que se me queda viendo a mí y dice – ¿cómo? –, y también que le aplican la misma. Y cuando veo, ya viene bien mansito igual – no pues sí, el –, – ya estuvo, vámonos –. Yo más o menos conozco por ahí., no, la región de ahí la conozco, además trabajé en la combi.**



Nos fuimos todo ese camino, derecho y bajamos por un fraccionamiento que se llama el cultural, salimos ahí y él me preguntó, dice – ¿cómo le hago para regresar a mi casa? – y le digo, – ah pues, vas a agarrar a mano izquierda y vas a tomar toda la avenida, toda la avenida de la juventud hasta llegar a la primera y de ahí te vas para abajo – y dice – síganme, síganme, otra vez nos vamos para su casa de este cabrón – y hasta como que lo dijo en clave. Llegamos a la esquina de donde yo le dije, donde por cierto estaba un Oxxo, ahí doblamos y ahí ya venía otra camioneta, no me acuerdo qué camioneta era, pero el chiste que ahí lo encontramos y era el tipo que nos hizo todo eso, y le dijo – dile que hable – y le aventó el teléfono – dile que hable, hazlo hablar, hazlo hablar; ya nada más eso falta y ya vámonos dice – y él le dijo – no, no, no vámonos para su casa, tú sígueme –. Y ya llegamos a la gasolinera, otra vez para abajo, que agarramos el libramiento para San Marcos, otra vez. Iba viendo, sí, yo los iba viendo. De hecho, traía una toalla mojada, pero nada más me la dejaron así (no se cubre toda la cara) o sea nunca me taparon, de hecho, en ratitos que este ellos iban parándose de ahí de su acá – no que ya estuvo, que nada más acá –, yo los iba reconociendo, a todos los conozco y si me los ponen los señaló a todos. Los reconocí a todos, una se llama Berenice y este, yo iba viendo en todo momento, todas sus acciones, todo lo iba viendo, todo lo que se iban diciendo, todo.

Entonces llegamos otra vez a mi casa, volvemos a llegar a San Marcos y como dos cuadras antes de llegar a mi casa, pues mi familia en lo que nos llevaron otra vez por esos rumbos y todo eso y ya alguien les fue a avisar, – vinieron camionetas de gente desconocida y se los llevaron –; entonces mi familia ya andaba por allá por mi casa y escuché como el que iba hasta adelante que íbamos en una silverado azul, nosotros íbamos en una silverado azul, como le dijo a los otros, este – cierren el paso, que no pasen, esos hinchados son sus familiares, que no pasen, vamos a trabajarlos otro rato a estos ejotes; ciérrame



el paso otro ratito, nadie entra y nadie sale –, –sí, sí comandante –,le dijo el otro; – órale pues, ya llegamos otra vez –, metieron la camioneta, la silverado, la metieron de reversa y ya me bajaron otra vez. – Ahora si nos vas a tener que cantar porque ahora si ya se te cayó la casa –; y otra vez nos metieron, nos metieron a los tres por el chico, por el que fuimos a San Diego; mi esposa, el otro hombre y yo, ajá; pusieron a mi esposa de lado de la cama, al otro individuo ahí y a mi acá, si me pararon, yo estaba hincado y me dijeron – a ver, señálalos a los dos –, – no, ¿pues cómo? –, como apenas estaba yo hablando ¡asuu! **me metió un patadón acá(señala su abdomen), como estaba yo esposado pues ni metí las manos,a la hora de que caigo, estaba mi ropero, me caigo en el ropero y este, tenía un polincito así de madera y con ese me empezaron a pegar, aquí en la cabeza, todo, de hecho, me acabaron de lastimar un ojo, lo tenía yo así (señala) porque me dieron con ese. Con decirle que hasta ellos se espantaron, cuando me paran y yo sentía como me hacia mi ojo así y el otro le dice – pregúntale si todavía ve –, me dice el otro – ¿si ves chido, si ves chido? – y le digo – no, pues veo bien borroso –, y le dice –hijo de la chingada se te pasó la mano, pendejo, le sacaste el ojo a este cabrón –, y le dice otro – no, todavía aguanta otros –; y sobres cuando veo traen otra agua y ¡asuu! Una de las toallas de la casa y le dice – otra vez –, sobres, sobres ahí me agarro otro pinche chonchote y ahí si no me podía mover, con los otros si me hacía de ladito para que no se metiera mucho, pero ese gordote si me agarró el ruco bien fuertote y ¡asuu! si me dieron como otros 5 así, este, tehuacanazos; igual a mi esposa, igual al otro, si, a ellos ya solo les dieron como 3 o 4, pero si, casi la mayoría me la comí yo. Ya de ahí, otra vez hicieron que señalara a ese fulano, ya no aguantaba la mera verdad, sentía que el ojo se me salía y ya me dijo – ya, mira, nada más tu señala a él, este, a ver tu hija de tu puta madre señala a este cabrón y vámonos, vámonos –, así dijeron y ya, nos señalan y nos dicen**



– ¿ya?, ven todo lo que se pueden evitar, fíjate a qué hora son, fíjate a qué hora son, y hasta apenas estás aflojando” –; y entre mi dije estoy aflojando porque me estas dando una pinche golpiza, no. Y ya, nos paran y nos dicen – vámonos ahora si ya –, no pues ya nos sacaron a todos bien madreados, a mí me subieron en una silverado azul marino y a mi esposa la subieron a la cherokee blanca y al otro individuo ya no me acuerdo en que lo subieron pero, este, si eran varias camionetas; unas ram gris, unas blancas, una silverada azul, la gran cherokee venía de hecho una de gendarmería, unas azules, las que traen un calibre 50 arriba, de esas también, vi una. ¿Qué eran? como unos 15- 20 carros y ya nos sacaron y ahora si ya agarramos camino.

Ya este, nos paramos aquí en la óptica que está enfrente y cuando agarramos todo el libramiento le dijo el mero chingón este – te paras en la gasolinera más próxima y vamos a llenar los tanques –. Se pararon y dijo ahora – vienes cabrón – y ya, te digo que a mí me dejaron ver, se pararon, se bajaron a cotorrear y se estaban riendo, no y estaban ahí; y ya, se subieron otra vez

Íbamos hacia aquí, luego, luego dije que íbamos para aquí a otro lado porque agarraban para los arcos y empezaron a darle para san lorenzo, de este lado y luego, luego cuando sentí los vibradores de la caseta dije no, pues vamos para Puebla. Sí, porque le dijo ese –paga la caseta – y le dijo el otro – no, ¿qué vas a pagar?, prende los códigos y ya vámonos –; – te estoy diciendo que pagues la caseta porque luego hay harto pedo –, – no ya vámonos, es como va –; prendió sus códigos y empezó a torretear desde lejos (tac, tac, tac) y ya. Abrieron la caseta y pasaron bien duro y ya íbamos por Amozoc, igual escuché su nombre de la mujer y que le dijo el otro fulano – por ahí, dale agua a ese fulano, no se vaya a morir –, le estaba pidiendo agua desde que nos fuimos de aquí porque tenía mucha sed y ya agarró un agua y me dice – ya, a ver, alza tu cara –, ya me dio el agua y ya. De ahí nos llevaron, pero ahí si ya no vi, porque **me taparon los**



ojos con la misma toalla, esa siempre la tuve, de hecho, esa ni siquiera me la pusieron acá (señala) la traía aquí y me llevaban sometido pero en ratos que ellos se volteaban o que se metían mucho en su pedo si los veía yo. Y llegamos allá, esta como subterráneo ese, metieron primero una camioneta, sacaron eso, después metieron la silverado, me dijo – bájate, bájate de volada –, y ahí si me agacharon chido, me pusieron eso y me metieron. Nada más sentí como bajamos unas escaleras, llegando allá me quitaron eso y había unos, unas celdas con unos espejos y unos hoyitos y ya me dijeron – pues a ver, tráete las llaves –, de hecho, no había nadie cuando llegamos, dice – a este cabrón me lo metes allá, a esta fulana la metes en este y a este cabrón lo metes acá –. Y ya llegando allá vino yo creo que el mero chingonazo porque venía bien vestido y todo, llego y me dijo – qué onda, ¿tú eres el Moisés no? –, le digo, – sí, si me llamo Moisés –, – ¿dónde tienes al chamaco? – dice. –No pues, yo no sé de qué me habla –. – ¿Cómo no?, hijo de tu puta madre, ¿quieres otra puta recia? –. – No, no, ya estuvo, si yo no sé ni qué onda, yo no sé porque me están pegando –. – A ver voltéate –, y ya que me quitan la playera y me dieron otra que agarraron en mi casa, yo llevaba una blanca, pero **de tanta presión, de que me estaban dando bolsazos y todo, me sangró la nariz**, entonces toda la playera iba bien manchada de sangre y si, la neta si dije: no, estos cabrones son una mamada ¿no? Sacaron una playera nuevecita que tenía yo y me dijeron – quítate esa – y ya la sacaron y que la tiran, – ponte esa, no te pasó nada eh, no te paso nada –, y les digo – no –, – o ¿qué te paso? –, – nada no –; – siéntate ahí, ahorita te traemos agua –. ¡Asu! cuando de repente, escuchó que le empiezan a pegar a mi esposa, obviamente dijeron pues como es mujer, a lo mejor va a hablar algo o no sé, y vi al pinche pelón ese, era un peloncito que toma el mando, él que tenía un pantalón de este color (señala) beige y azul marino. Le dice – ábreme esta, ábreme esta –, y ya le abren y dice – a ver ven para acá hija de tu puta madre –



y nada más escucho como le mete los primeros madrazos en seco y este, pues mi esposa se pone a llorar, le dice que pues ya la deje, que ya estuvo y le dice – a ver hija de tu puta madre, que pedo pues, ¿dónde tienen al puto chamaco?, ya hablen pinches (inaudible), ¿qué no van a hablar?, ya, es como va, pues ya se les cayó la casa, ya se aventaron la bronca desde allá, ya, ya valió madres, nomás dime dónde está –, y como no hablo pues, no ¿de qué va a hablar?, no pues que le siguen pegando como otros 10 minutos; pinches patadones se escucharon. No hay que ser tan inteligente o capaz para saber que le están haciendo, una celda nos dividía pero pues si se escuchaban los patadones y ya, este cuando ya llegó otra vez el de la camisa blanca, ya, el que no venía así como ellos, así táctico, de oficina, pues; ese fulano llegó y le dijo – no pues, ya estuvo, saca, saca a los tres –, y ya nos sacaron, nos dijeron – a ver hijos de su puta madre, aquí la verga soy yo, ¿qué pedo? ya déjense de mamadas, ¿dónde está el puto chamaco?, y ya, de todas formas ya les cayó el 50% de toda la casa, déjense de mamadas –. Y no, pues ni cuenta, no, y ya, pues otra recia ahí a los tres. Ese pelón, el de oficina, ese que dijeron que era el director y otro que estaba vestido ahí de como gendarmería, ¡asuu!, otra madriza que nos dieron ahí, de hecho, tienen unas como cámaras, pues ese güey (sic) se subió y la movió que enfocara para atrás, y no pues, otra, otra recia nos dieron allá. Pero ya no fueron tan majes pues, ya nada más nos pegaban en lugares blandos, pues ya estábamos bien madreados, con decirle que me sacaron dos veces el aire y hasta uno de ellos le dijo – ay, a ese puto marihuano ya déjalo, ya se está muriendo; dale a este y a este –. Y cuando veo ya traen a otro, ya traen a otro que se llama (...) y que lo forman ahí y también que le dan recio, a ese lo agarraron allá, allá en (inaudible) y ya, nos volvieron a meter a las celdas, cada quien en una y ya. Nos estuvieron sin, no nos dieron la llamada eh, nos dieron nada más una comida y me dijeron – firmale de que te di las tres comidas – y le dije, – pues sí nada más



me han dado una –, y me dijo – pues que te valga verga, ya te dimos las tres –; pero nada más me dieron una hamburguesita así y un juguito y la hamburguesa estaba ahí echada a perder; dice – cómetela güey (sic), ¿te quieres morir? –, – no pues no –, – cómetela perro y te vas a aventar la bronca eh, ahorita que venga el chido, ya aviéntatela porque ya estuvo, sino ya te la sabes, ahorita vas a ver, sino tu ruca va a mamar –, pero no, ya no tenía ni fuerzas, pues pinches madrizas que me habían puesto y este, no nos dieron ni la llamada, les dije – quiero llamar – y me dijeron – tú no tienes derechos a nada güey –. Luego ya llegó una ruca que traía una bata y ya nos hicieron dictamen, y ya, pasó uno por uno y ya le dije, – no pues mire, yo tomo medicamento –, y me dice – no hay medicamento, no estes chingando ahorita –, y ya, me regresó y me estaba diciendo un chingo de mamadas, me di cuenta, me estaba diciendo un chingo de mamadas, puras mamadas me estaba diciendo y ya me sacaron de ahí otra vez y pues ya, perdí la noción del tiempo ahí, porque de hecho estaba oscuro ahí, todo el tiempo y ya, cuando llega un fulano por mí, me dice (...) le digo – sí–, – ah ponte de pie, vas a ir con tu abogado –, y si, ya estaba mi abogado en la parte de arriba y ya me dijo – este, ya mañana te van a llevar para Tehuacán, el abogado lo puso mi familia, porque de hecho ellos ya me habían puesto uno de oficio pero ese cabrón igual, según nada más llegó a que le firmáramos todo y se estaba riendo de mí, dice – no, te acabaron de madrear, ya te agarraron, ya aviéntate la bronca, son 33 –, digo, – ahora que mamadas dice –; y pues ya se fue y obviamente mi familia no sabía dónde me tenían, nos desaparecieron, mi familia no sabía dónde me tenían, pues hasta que preguntaron y todo, ahí anduvieron y ya, nos vieron que estábamos allá hasta el día miércoles en la noche, creo. Jueves nos trajeron aquí (Centro de Reinserción Social de Tehuacán), jueves 25. La detención fue el 23 y nos trajeron hasta el jueves como 7:30, 8:00 de la mañana nos estábamos ingresando aquí al CE.RE.SO. Ya no nos llevaron a otro lugar, desde la FISDAI



(Fiscalía de Investigación de Secuestros y Delitos de Alto Impacto) y nos trajeron hasta acá y de hecho nada más venían tres camionetas, nos separaron. Sí, 4, fueron 4. A mí me trajeron el tipo que le digo que le digo que se llama (...) y este, (...) y a mi esposa los trajeron en otra.

No pues, en mi caso si hubo amenazas. Nada más que ahorita estoy un poco nervioso, sí pues, es que... me sacó de onda porque si, la neta si, eh cuando ya me tenían bien sometido allá que todavía estaba mi chavo. Ahí me dijeron que le iban a hacer cosas pues a mi chavo, que le iban a meter el palo de la escoba, le pusieron el cuete, le pusieron la pistola y no pues, – órale puto –, eso fue lo que le pusieron al niño. Y a fuerza pues, querían que ya nos aventáramos la bronca, no, como ellos me decían – no pues, ya aviéntate la bronca, neta qué te vas a quedar 50 y a este puto chamaco lo voy a enchalecar, y te va a ir a alcanzar allá en la cárcel –, así me decía, esas amenazas fueron las que me hicieron.

Fueron golpes y de hecho ocurrieron cuando, la segunda vez que nos llevaron a la casa eh, ahí me pegaron con un polín que tenía la cama de mi chavo entonces, de hecho estaba lleno de sangre. Aquí me hicieron dictamen, de hecho, yo, obviamente ni me había visto, no me había visto porque pues yo andaba en mi pedo, no pues ¡asu! son chingo de años esos cabrones. Y cuando llego aquí me dice un chavo dice – ¡asu mecha! –, le digo - ¿qué? – y me dice – no, nada –. Y ya paso allá con el médico y ya, me hacen el dictamen y me dicen – ¡asu!, tienes bien gacha tu boca, ¿si ves? –, le digo – sí –, todavía le digo, –sí, sí veo, –, dice – ¡asu!, se ve bien feo, ¿quieres verte? –; y ya cuando me pusieron así el espejito, ¡asu madre se veía bien feo, estaba bien madreado! Y ya, este, me desnudaron y ya ellos vieron pues, que tenía un chingo de sangre remolida, de los golpes pues, después de las patadas y me dijeron – no, pues, tú eres el que viene más madreado, tú –, ah, no sí. Y ya después nos pasaron ahí a dactiloscopia y ya ahí, pues igual me quitaron toda la ropa, y me tomaron fotos.



Me pusieron plástico, de ese con el que empleyan los pollos; también me pusieron bolsa de plástico, bolsas de esas en las que luego te dan los abarrotes. Me la pusieron cuando me subieron a la camioneta, pero eso fue hum, no, la vera verdad si me pongo de malas.

En todos los Tehuacanazos que me dieron siempre hubo toalla; haga de cuenta que la hacía así (señala) y la ponían como si fuera una venda pues, y la doblaban bien chingón, ahora sí que la doblaban bien chingón, ya estaba boca abajo y le digo que me agarraban de los pies para que no me moviera, yo estaba esposado. Haga de cuenta que la toalla abarcaba nada más esto, hasta la boca y haga de cuenta que la ponía así, la agarraba bien machin, ¡pero bien duro!, y otro me estaba echando el agua, ¡asuu, no! se siente bien feo.

Nos decían que nos iban a poner otra chinga, que nos aventáramos ya la bronca. En todo momento hubo amenazas y cañonadas y golpizas tras golpizas y todo tipo de amenazas, eso que ni qué. Cuando llegaron luego, luego intentó ese medio calvito, peloncito que traía el pantalón beige y la camisa azul marino, tipo polo, ese fue el que luego, luego llegó, con una gordita; me dijo pues que al piso, al piso hijo de tu puta madre, órale; y ya al piso, y ya luego llevo a mi esposa para allá afuera.

Cuando nos llevaron a Puebla, ya estaba clarito, le digo que eran como las 8:30-9:00 de la mañana No pues, le digo que cuando nos sacaron, este, no se veía nada, estaba bien oscuro. Traían bien prendido los mm, ven que las armas largas traen los láseres, pues se veían bien claritos los láser en color verde.

Si, es que la neta que me torturo más yo mentalmente acordándome de todo eso. Créame que, cuando me baño y todo eso, me pasa bien culero, siento que se me va el aire; cuando me baño me pasa bien culero, o luego durmiendo, este de repente siento que me pasa eso. Haga de cuenta que, pues obviamente como



acá se baña uno a jicarazos, si, de repente siento (jala aire) esa sensación por el agua. Obviamente antes de esto, pues no me pasaba eso, no me pasaba eso. De hecho, durmiendo hay veces que, empecé a sufría mucho de insomnio, no, me cuesta mucho dormir, me da mucha ansiedad, mucha así. Eh, mi presión, por lo mismo de que padezco ansiedad; me empezaron a dar medicamentos porque en el año de 2019 empecé con esos síntomas de, me desesperaba, ya no iba a trabajar porque me sentía así como paniqueado pues. Entonces fui con los médicos y me dijeron – ¿no te metes cristal?, de una vez dime, para que yo te pueda atender –. Le digo, – mira para empezar yo nunca me he metido vicios, si tomo, alcohol, pero como todos, te tomo licor, cerveza, hasta un pulque, pero en mi familia no tenemos ese hábito de las drogas; entonces puedes hacerme la prueba que sea, aquí viene mi mamá, viene mi esposa y puedes hacerme la prueba que tú gustes –. - No pues sí, me está hablando con la verdad –; como el médico es familiar, entonces le dijo a mi mamá, – es que los síntomas que él tiene son de personas que se meten cristal, porque se paniquea y todo eso, entonces es” abstinencia. Y ya me hicieron todos esos estudios y no, salió negativo porque no, y yo tengo eso de hablar pues con la neta. Me dijo – no pues, ¿entonces qué tendrás?, si no te metes vicio ¿por qué te pones así? –; y le dije – no pues tu eres el doctor cabrón –; y ya fue que dijo – ¿sabes qué? te voy a hacer un estudio, ¿te sudan las manos? –, – sí, sí me sudan mucho –, me dice – a ver pasa, ¿se re reseca tu boca? –, le digo – sí –, me dice – lo que tú tienes es ansiedad–; y ya me empezó a dar medicamento controlado que se llama alprazolam. Si, porque se me subía mucho la presión, de hecho, me dieron muchos medicamentos hasta que encontraron eso y fue mucho porque anduve de médico, en médico. Desde que entré aquí, no me dejan pasar el medicamento. Pero sabe, mis síntomas de allá afuera de la ansiedad, era más la paniqueada pues, el miedo, me daba miedo todo, hasta salir a la tienda, me daba miedo, no sé, no sé, le



tengo miedo morir en cualquier momento. Y los síntomas que ahora tengo son diferentes porque me baño y me pasa bien feo, o durmiendo, siento como se me corta la respiración. De hecho, hace como 3 meses le decía a mi mamá que ya tengo como 3 años de las pesadillas de todo eso que paso, todo eso se me vuelve salir y hasta mi corazón ¡chuchuchu!, ya me paro, veo otra vez los barrotes de la celda y digo ah no, pues ya estoy acá, ya pasó lo malo.

69.2.2. (...)11.4 QUEJAS PSICOLÓGICAS ACTUALES (Síntomas de trauma, o padecimientos psicológicos actuales; después del evento traumático referido).

69.2.3. El C. V2, señaló que el día 23 de junio de 2020, fue detenido con su esposa dentro de su hogar, aproximadamente entre 6:00 y 6:30 de la mañana. Sobre esto, en la narración de los hechos la persona indicó y describió una serie de quejas psicológicas, algunas de las cuales persisten; otras más, su frecuencia e intensidad fueron mayores durante los primeros meses posteriores a la detención.

69.2.4. En la entrevista psicológica, explicó más a detalle síntomas que ha tenido, se enlista en seguida lo que se identificó:

- Dificultades para dormir, insomnio, “... *estos últimos días no he podido dormir...*”; durante las noches duerme pocas horas “... *en la noche como unas 3 o 4 horas y de ahí ya no puedo dormir, de hecho, a veces me duermo a las 10, 11; me paro como esas de las 3 y ya no puedo dormir, me empieza a dar mucha comezón el cuerpo... antes de que yo estuviera en este lugar (Centro de Reinserción Social de Puebla) yo dormía como un bebé... De*



hecho, durmiendo hay veces que, empecé a sufrir mucho de insomnio, no, me cuesta mucho dormir, me da mucha ansiedad, mucha así...” (sic).

- Disminución de su apetito durante los primeros meses después del evento del 23 de junio de 2020, “...*bajé de peso, llegué pesando 89.600, ahorita peso 81...” (sic).*
- Reconoce que se le dificulta recordar con claridad lo que ocurrió durante su detención el día 23 de junio de 2020.
- Pensamientos recurrentes y persistentes sobre los sucesos de su detención del día 23 de junio de 2020, “... *andaba bien clavado, cada rato me acordaba de eso...” (sic),* esto provocaba dificultad para concentrarse y mantener atención. Refiere que estuvieron presentes dichos síntomas después de los hechos de su detención, sin embargo, indicó que esto ya no le sucede continuamente.
- También tiene pensamientos sobre su situación legal actual, por lo que le causa malestar, “... *la mera verdad a veces si me clavo y se me acaba en cuánto me vayan a querer dar en mi sentencia porque son muchos años, eso es lo que me mata... por eso mismo me pongo chambear porque si no chambeo nada más me pongo a pesar en cuántos años me van a dar; pues tengo dos hijos y quién los va a ver, no siempre los van a estar viendo... me acaba el que me vayan a dar tantos años y quién los va a ver, están chiquitos, eso es lo que más me mortifica, lo que más me tiene así, no hay día que no pienso en eso...” (sic).*
- Reexperimentación de los hechos narrados, “...*aquí me hecho el agua y tengo que jalar el aire, siento que me falta el aire, tengo que hacer esto de (la persona inhala aire) así, siento que otra vez me está entrando el agua y ni siquiera, hasta luego, luego siento como me da taquicardia, como que me altero pues, eso no me pasaba antes...”.* A pesar de que refiere que



todos los días se tiene que bañar, debido a la sensación que tiene, solo una vez a la semana se lava la cabeza, *“...le voy a ser sincero y se lo voy a confesar, solamente me enjuago una vez el pelo y me enjuago chido y ya el cuerpo, eso si me tallo, pero no me gusta bañarme, para mí es un no sé, es un martirio hacer eso; le digo que durmiendo igual le pasa eso... cuando hace mucho frío nos ponemos una cobija encima, pero yo no puedo poner eso, siento que me asfixio por lo mismo si lo pongo, lo pongo nada más a medio cuerpo y dejo siempre abierto porque siento que me falta el aire...”* (sic).

“... Si, es que la neta que me torturo más yo mentalmente acordándome de todo eso. Créame que, cuando me baño y todo eso, me pasa bien culero, siento que se me va el aire; cuando me baño me pasa bien culero, o luego durmiendo, este de repente siento que me pasa eso. Haga de cuenta que, pues obviamente como acá se baña uno a jicarazos, si, de repente siento (jala aire) esa sensación por el agua. Obviamente antes de esto, pues no me pasaba eso, no me pasaba eso...” (sic).

- Síntomas somáticos, *“... más, más son mareos y dolor de cabeza... ahorita ando bien mal de mi salud, me mareo mucho, por ejemplo, ahorita tengo bien inflamado el estómago, de hecho, como y todo lo regreso no, ando mal de la gastritis...”* (sic). Señaló que no escuchaba bien de lado izquierdo, *“... no escucho bien del lado izquierdo, de hecho, si se ha dado cuenta pongo mucho este oído para cuando usted me habla, en el izquierdo no, de hecho, ahorita que me checaron esta irritado y es que eso fue cuando me reventaron...”* (sic).
- Síntomas de ansiedad, *“... me baño y me pasa bien feo, o durmiendo, siento como se me corta la respiración. De hecho, hace como 3 meses le decía a mi mamá que ya tengo como 3 sueños, así como pesadillas de todo*



eso que paso, todo eso se me vuelve salir y hasta mi corazón ¡chuchuchu!, ya me paro, veo otra vez los barrotes de la celda y digo ah no, pues ya estoy acá, ya pasó lo malo...” (sic).

- Aislamiento social, *“...no platicaba con nadie, me aíse; de hecho, no me daban ganas ni de bañarme, ni asearme, o sea no, no, sentía que todo ya se había acabado... no quería hablar con nadie de plano, solo se me iba en puro llorar... estuve como 2 meses así...” (sic);* lo anterior sucedió durante los primeros meses, mencionó que aún continúa dicho aislamiento, aunque este ha disminuido.
- Se identificó un estado de ánimo persistentemente negativo, *“... me pongo muy de malas cada que platican de eso, de hecho, hubo un tiempo que me dio como depresión, como que me daban muchas ganas de llorar, cualquier cosita como que me causa así, ya casis (sic) casi tenía el nudo aquí y las lágrimas... sentía muchas ganas de llorar...” (sic).* No identifica con claridad sus sentimientos y emociones, *“...estaba yo como muy, no sé, cómo se le puede decir, como muy frágil, muy noble, a cualquier cosita que te digan o con una noticia que te venga... me entraba como un miedo, ganas de llorar, y decía yo, ahora por qué me pasa esto a mí... me ha pasado, pero no muy seguido, me he sentido así como aturdido, como que ando en otro mundo...” (sic).*
 - Desconfianza *“... aquí no puedo tener confianza, en este lugar no, aquí te venden por 5 pesos, no confío en nadie, en nadie confío...” (sic).*
 - *“... no me gusta hablar mucho de este tema... me desespero, como que me empiezo a recordar eso, como que me produce sentimiento, como de miedo, pienso que, al estar hablando con usted de esto, les*



va a decir y al rato van a venir, por eso no me gusta hablar de esto...”
(sic).

69.2.5. Indica de manera clara la diferencia de los síntomas que tenía cuando se presentaban episodios de ansiedad antes del evento, con los que ahora tiene, después de los eventos del día 23 de junio de 2023; *“... Pero sabe, mis síntomas de allá afuera de la ansiedad, era más la paniqueada pues, el miedo, me daba miedo todo, hasta salir a la tienda, me daba miedo, no sé, no sé, le tengo miedo morir en cualquier momento. Y los síntomas que ahora tengo son diferentes porque me baño y me pasa bien feo, o durmiendo, siento como se me corta la respiración. De hecho, hace como 3 meses le decía a mi mamá que ya tengo como 3 sueños, así como pesadillas de todo eso que paso, todo eso se me vuelve salir y hasta mi corazón ¡chuchuchu!, ya me paro, veo otra vez los barrotes de la celda y digo ah no, pues ya estoy acá, ya pasó lo malo...”* (sic).

69.2.6. ***“(...) 11.8 PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y RESULTADOS.***

69.2.7. ***(...) Resultados de las pruebas Psicológicas (...).***

69.2.8. ***(...) Test o Inventario de Ansiedad de Beck (BAI):***

Escala general: 46/63 puntuación posible.

Ansiedad severa (...).

69.2.9. ***(...) Test o Inventario de Depresión de Beck (IDB-II):***

Escala general: 14/65 puntuación posible.

Depresión leve (...).



69.2.10. (...) ***Escala de Gravedad de Síntomas Revisada (EGS-R) del Trastorno de Estrés Postraumático:*** (...) La puntuación total de la Escala de Gravedad de Síntomas Revisada del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS-R), es de 21, de un total de 63 puntos como máximo considerando los 4 primeros grupos de síntomas, siendo el punto de corte 20, por lo que se considera que **existen síntomas de estrés postraumático**, relacionados con los descritos en el trastorno de estrés postraumático del DSM-5.

69.2.11. (...) **14. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS.**

69.2.12. **14.1 INTEPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS PSICOLÓGICOS.**

69.2.13. (...) existe una afectación y malestar psicológico en la persona. El trauma por definición es “el resultado de la exposición a un acontecimiento estresante inevitable que sobrepasa los mecanismos de afrontamiento de la persona. Cuando las personas se sienten demasiado sobrepasadas por sus emociones, los recuerdos no pueden transformarse en experiencias narrativas neutras. El terror se convierte en una fobia al recuerdo que impide la integración (síntesis) del acontecimiento traumático y fragmenta los recuerdos traumáticos apartándolos de la consciencia ordinaria, dejándolos organizados en percepciones visuales, preocupaciones somáticas y reacciones conductuales.” Pierre Janet (1894, 1919).

69.2.14. (...) el C. V2, estuvo expuesto a un acontecimiento estresante inevitable el día 23 de junio de 2020. Sobre los mecanismos de defensa, los hechos narrados no los sobrepasan debido a las características personales



que tiene, pero si identificó que tuvo la idea y sensación de poder morir, “... *¡asu! que me agarran entre dos, uno que me agarra de mis pies, otro de mi cabeza y otro se subió aquí encima de mi estómago y uno llevaba agua mineral ¡asu no, esa está más fea! porque como tiene gas, sentí que ya me estaba muriendo...*” (sic). Lo mismo sucede con sus emociones, que si bien, se identificó estado de ánimo persistentemente negativo, tiene funcionalidad. Tiene preocupaciones somáticas, reacciones conductuales, pero es capaz de integrar los hechos.

69.2.15. Por lo que, existen lesiones psíquicas, pero no cambios perdurables. Dichas lesiones se han manifestado en los síntomas que se han mencionado, a pesar de seguir presentes no se configuran como un trastorno psicológico. sin embargo, sí tiene características relacionadas al trastorno de estrés postraumático (DSM-V), aunque no cumple con la intensidad y frecuencia para considerarse trastorno. Los criterios y características se describen: (...) Exposición a la muerte, lesión grave ya sea real o amenaza (Criterio A). Estuvo expuesto directamente al suceso, pero también presencié como otros estaban expuestos a las mismas condiciones que él. (...) Presencia de: 1. Presencia de recuerdos angustiosos, pero estos no son recurrentes. 4. Malestar psicológico, se presenta, a pesar de ello, no es intenso ni prolongado que limite su funcionalidad. 5. Reacciones fisiológicas, éstas las presenta al estar ante factores que relaciona con los hechos narrados. (...) Evitación persistente de estímulos asociados al suceso (Criterio C), lo que se observa en sus hábitos de bañarse. (...) Presencia de: 4. Estado emocional negativo se encuentra, pero no llega a ser persistente. (...) Presencia de: 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física



contra personas u objetos. Considerando que es una característica de la persona y no solo por los hechos narrados, por lo tanto, si bien cumple con dicha característica, está con esta una frecuencia mayor. 5. Problemas de concentración. 6. Alteración del sueño. F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes. Los sucesos ocurrieron en el día 23 de junio de 2020, y la entrevista médico-psicológica se realizó el día 21 de diciembre de 2021. No cumple con la intensidad, pero sí en los malestares.

69.2.16. La relación de los hechos que menciona el C. V2, y lo que refiere como hechos más dañinos, se relaciona también con lo que reexperimenta y con la presencia de los síntomas que se han mencionado, por lo tanto, existe concordancia entre signos y síntomas psicológicos (ansiedad, reexperimentación, evitación, dificultades para dormir, pensamientos recurrentes y persistentes sobre los sucesos de su detención del día 23 de junio de 2020, síntomas somáticos, aislamiento y desconfianza en los otros, manifestación de coraje, enojo, desesperación), con los hechos descritos en su narración de lo que sucedió el día 23 de junio.

69.2.17. El contexto cultural y la historia de vida, provoca que, si bien la persona presenta síntomas y signos estos no sobrepasen sus mecanismos, puesto que ha lo largo de su vida ha aprendido a salir de situaciones que le causan conflictos y donde ha estado en situaciones de vulnerabilidad. Lo anterior, ha provocado que su mecanismo principal sea estar con una actitud de desconfianza y recelo. Es por esto, que no se tiene una reacción esperable o típica frente al estrés extremo, pero si es lo esperado desde su contexto donde el hombre es quien debe tener una actitud de agresividad, evitando mostrar sensibilidad.



69.2.18. (...) Existe disminución de la dificultad para dormir, tiene relación con las personas a pesar de mantenerse cuidadoso. Sin embargo, persiste la reexperimentación, relaciona el bañarse con la sensación que tuvo cuando caía sobre su cabeza y/o cara el agua que le echaban, es por ello por lo que seguía evitando bañarse.

69.2.19. (...) La manera en que trató de solucionar su sentir: *“...la mera verdad me puse a leer la biblia, mi suegra me habla mucho de eso, y me dijo —ora, haz oración porque de otra forma no te vas a alivianar, y nadie te va a ayudar—...”* (sic). Lo anterior, lo ayudo (sic), aunado a los recursos que tiene la persona, como buscar soluciones, el coraje que tiene para continuar con su vida, lo llevan a estar estable.

69.2.20. (...).15.1 CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS PSICOLÓGICO.

PRIMERA: Conforme a la entrevista realizada, la observación y la aplicación de test y pruebas psicológicas, así como el análisis y la evaluación que se hizo, se obtuvo lo siguiente. (...) Durante la entrevista mostró coraje y enojo por los hechos que sucedieron. De manera constante refería que todo lo que decía era verdad.

SEGUNDA: Lo que vivió el C. V2 en su detención del día 23 de junio de 2023 se considera un trauma, toda vez que la definición de este es “el resultado de la exposición a un acontecimiento estresante inevitable que sobrepasa los mecanismos de afrontamiento de la persona. Cuando las personas se sienten demasiado sobrepasadas por sus emociones, los recuerdos no pueden transformarse en experiencias narrativas neutras. El terror se convierte en una fobia al recuerdo que impide la integración



(síntesis) del acontecimiento traumático y fragmenta los recuerdos traumáticos apartándolos de la consciencia ordinaria, dejándolos organizados en percepciones visuales, preocupaciones somáticas y reactuaciones conductuales.” Pierre Janet (1894, 1919). Y de esto, la persona estuvo expuesta a un acontecimiento estresante (23 de junio de 2020), en el que tuvo la idea de que podía morir, lo relaciona con sensaciones que no había sentido antes de los hechos, “... *jasu! que me agarran entre dos, uno que me agarra de mis pies, otro de mi cabeza y otro se subió aquí encima de mi estómago y uno llevaba agua mineral jasu no, esa está más fea! porque como tiene gas, sentí que ya me estaba muriendo...*” (sic).

Sus mecanismos de defensa no son sobrepasados debido a las características personales que tiene, y que es justo por lo que, a pesar de mantener un estado de ánimo negativo, principalmente definido por el enojo y desconfianza, tiene funcionalidad.

TERCERA: Lo que el C. V2 narró sobre los hechos que sucedieron el día 23 de junio de 2020, es concordante con los signos y síntomas psicológicos (ansiedad, reexperimentación, evitación, dificultades para dormir, pensamientos recurrentes y persistentes sobre los sucesos de su detención, síntomas somáticos, aislamiento y desconfianza en los otros, manifestación de coraje, enojo, desesperación) que se observaron e identificaron al momento de la entrevista, así mismo se consideró tanto la historia de los hechos del día de su detención (23 de junio de 2020), como su historia personal, familiar y social, anterior y posterior a los eventos.

Sobre la concordancia que existe, en la narración menciona que:

- fue golpeado, pateado, “... *luego, luego a los madrazos, nos empezaron a pegar... Me estuvieron golpeando... una lluvia de golpes, en el estómago, en la cabeza, donde cayera, ahí ya me*



estaban pegando como unos 7, 8... con tal deirme pegando... pinches cachetadones se escuchaban secos ... ¡asu! que me agarran entre dos, uno que me agarra de mis pies, otro de mi cabeza y otro se subió aquí encima de mi estómago... me metió un patadón acá, como estaba yo esposado pues ni metí las manos, la hora de que caigo, ... tenía un polincito así de madera y con ese me empezaron a pegar, aquí en la cabeza, todo, de hecho, me acabaron de lastimar un ojo, lo tenía yo así (señala) porque me dieron con ese.... sacaron a todos bien madreados... me estaban dando bolsazos y todo, me sangró la nariz, ... ¡asuu!, otra madriza que nos dieron ahí, ... otra recia nos dieron allá... ya estábamos bien madreados, con decirle que me sacaron dos veces el aire... Fueron golpes y de hecho ocurrieron cuando, la segunda vez que nos llevaron a la casa eh, ahí me pegaron con un polín que tenía la cama de mi chavo (inaudible) entonces, de hecho, estaba lleno de sangre... tenía un chingo de sangre remolida, de los golpes pues, después de las patadas..." (sic);

- *recibió amenazas y humillaciones contra él y contra su hijo, de este último señala "... agarran a mi hijo y me dicen que hablara yo o le iban a meter un palo de escoba por el culo, ... me dijeron que le iban a hacer cosas pues a mi chavo, que le iban a meter el palo de la escoba, le pusieron el cuete, le pusieron la pistola... me decían – no pues, ya avientate la bronca, neta qué te vas a quedar 50 y a este puto chamaco lo voy a enchalecar, y te va a ir a alcanzar allá en la cárcel –..." (sic);*
- *fue asfixiado y ahogado "... me empezaron a envolver con, con nailon, ¿cómo se llama este? empleye, para empleyar, me hincaron, me esposaron y uno me agarró (inaudible) el otro me empezó a dar de vueltas con el nailon, pues, obviamente aparte de que ya no podía*



respirar me ponía su mano así... agarraron unas toallas con, traían unas botellas de agua mineral y agua de bonafont, yo si las vi y este, igual, me tiraron boca arriba y otro se subió encima de mí y pusieron la toalla me estaban echando el agua. Eso me lo hicieron como unas 7 veces lo de la toalla y el agua... después de que me hicieron como 7 veces eso, ... de ahí otra vez nos volvieron a bajar y otra vez, el agua con la toalla y otra golpiza, ... uno llevaba agua mineral ¡asu no, esa está más fea! porque como tiene gas, sentí que ya me estaba muriendo... cuando veo traen otra agua y ¡asuu! Una de las toallas de la casa y le dice – otra vez –, sobres, sobres ahí me agarro otro pinche chonchote y ahí si no me podía mover, ... pero ese gordote si me agarró el ruco bien fuertote y ¡asuu! si me dieron como otros 5 así, este, tehuacanazos... Me pusieron plástico, de ese con el que empleyan los pollos; también me pusieron bolsa de plástico, bolsas de esas en las que luego te dan los abarrotes... En todos los tehuacanazos que me dieron siempre hubo toalla; haga de cuenta que la hacía así (señala) y la ponían como si fuera una venda pues, y la doblaban bien chingón, ahora sí que la doblaban bien chingón, ya estaba boca abajo y le digo que me agarraban de los pies para que no me moviera, yo estaba esposado...” (sic).

Lo que se relaciona con lo que la persona considera como lo más dañino y traumático, y a su vez, este se relaciona con la reexperimentación y evitación que tiene. De la reexperimentación se identificó que la persona revive la situación al momento en que le cae agua en la cabeza y/o cara, “cuando me baño y todo eso, me pasa bien culero, siento que se me va el aire; cuando me baño me pasa bien culero, o luego durmiendo, este de repente siento que me pasa eso. Haga de cuenta que, pues obviamente como acá se baña uno



a jicarazos, si, de repente siento (jala aire) esa sensación por el agua... porque me baño y me pasa bien feo, o durmiendo, siento como se me corta la respiración. De hecho, hace como 3 meses le decía a mi mamá que ya tengo como 3 sueños, así como pesadillas de todo eso que paso, todo eso se me vuelve salir y hasta mi corazón ¡chuchuchu!, ya me paro, veo otra vez los barrotes de la celda y digo ah no, pues ya estoy acá, ya pasó lo malo... “...aquí me hecho el agua y tengo que jalar el aire, siento que me falta el aire, tengo que hacer esto de (la persona inhala aire) así, siento que otra vez me está entrando el agua y ni siquiera, hasta luego, luego siento como me da taquicardia, como que me altero pues, eso no me pasaba antes...” (sic). Y es por ello, que evita actividades que le recuerden la sensación que sintió, “...le voy a ser sincero y se lo voy a confesar, solamente me enjuago una vez el pelo y me enjuago chido y ya el cuerpo, eso sí me tallo, pero no me gusta bañarme, para mí es un no sé, es un martirio hacer eso; le digo que durmiendo igual le pasa eso... cuando hace mucho frío nos ponemos una cobija encima, pero yo no puedo poner eso, siento que me asfixio por lo mismo si lo pongo, lo pongo nada más a medio cuerpo y dejo siempre abierto porque siento que me falta el aire...” (sic).

CUARTA: El C. V2, presenta una serie de signos y síntomas actuales:

- *Dificultades para dormir, insomnio.*
- *Dificulta para recordar con claridad lo que ocurrió durante su detención el día 23 de junio de 2020, evita dar detalles.*
- *Pensamientos recurrentes y persistentes sobre los sucesos de su detención del día 23 de junio de 2020, lo que generaba dificultades en su concentración y atención. Han disminuido, no son con tanta frecuencia e intensidad.*



- *Los síntomas somáticos, como mareos, dolor de cabeza, inflamación del estómago, dificultad para escuchar con el oído izquierdo, taquicardia, "...sensación de falta de aire..." (sic), son los que han persistido.*
- *La ansiedad ha estado presente de moderada a severa, la cual estaba antes de los hechos, sin embargo, se vio un aumento en los síntomas a partir de los hechos narrados del día 23 de junio de 2020.*
- *Aislamiento y desconfianza.*
- *Se identificó un estado de ánimo persistentemente negativo, "... me pongo de malas cada que platican de eso (hechos de su detención) ... con ganas de llorar... se me hace un nudo aquí (señala la garganta) ..." (sic). Se observó coraje y enojo. Manifestó, además, tener tristeza, desesperación y miedo.*
- *Evitación de la actividad de bañarse, lo relaciona con el momento en que le echaban agua sobre su cara.*

QUINTA: *Los síntomas y signos que presenta El C. V2, se relacionan con características del trastorno de estrés postraumático, descrito en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, revisión 5.), sin que llegué a configurarse como un trastorno, esto por los estilos de afrontamiento con los que cuenta.*

- *Exposición a la muerte, lesión grave ya sea real o amenaza (Criterio A). Estuvo expuesto directamente al suceso, pero también presenció como otros estaban expuestos a las mismas condiciones que él.*
- *Presencia de recuerdos angustiosos, pero estos no son recurrentes. El malestar psicológico, se presenta, a pesar de ello, no es intenso ni prolongado que limite su funcionalidad. Las reacciones fisiológicas,*



estás las presenta al estar ante factores que relaciona con los hechos narrados. (Criterio B).

- *Evitación persistente de estímulos asociados al suceso (Criterio C), lo que se observa en sus hábitos de bañarse.*
- *Estado emocional negativo se encuentra, pero no llega a ser persistente (Criterio D).*
- *Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos. Considerando que es una característica de la persona y no solo por los hechos narrados, por lo tanto, si bien cumple con dicha característica, está con esta una frecuencia mayor. También de identifica la dificultad para concentrarse y alteraciones del sueño lo cual no solo se relaciona con los hechos, sino también con los factores coexistentes. (Criterio E) (...).*

70. Ahora bien, de la valoración a las probanzas aludidas, se pudo constatar que el 23 de junio de 2020, V2 y V2 fueron detenidos, por los comandantes AR1, AR2, y los agentes investigadores AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, todos adscritos a la FISDAI de la FGE, al realizar la búsqueda, localización y presentación de un vehículo y sus tripulantes, dentro de la Carpeta de Investigación CDI1 y que los elementos aprehensores, sin tener la certeza de la participación que tuvieron, fueron las personas que con un alto grado de probabilidad, le infirieron actos de tortura que le provocaron trastornos de tipo psicológico que son reacciones comúnmente identificadas en víctimas sobrevivientes de un evento de tortura, que se desprenden de las opiniones médicas psicológicas especializadas números OMP1 y OMPE, de 28 de febrero y 31 de marzo de 2023, relativas a la Opiniones Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y documentación



eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, elaboradas por personal de la CDHP.

71. Es importante precisar que de conformidad con los parámetros de actuación y de investigación de los delitos en materia de tortura, quedará a cargo de las autoridades ministeriales integrantes de la FGE, establecer las líneas de investigación conducentes, a fin de conocer la participación de las y los presuntos responsables de las conductas delictivas que deriven de los hechos abordados en el presente documento, de conformidad con lo que se ha establecido en líneas precedentes y lo que se abordará en líneas posteriores.

72. Es menester recordar que las autoridades son garantes de los derechos humanos consagrados en la CADDHH, especialmente de la integridad personal de todo individuo que se encuentra bajo su custodia; en este sentido, recae en dicha autoridad, la obligación de proveer una explicación inmediata, satisfactoria y convincente de lo sucedido a una persona que se encontraba bajo su custodia, para así desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad mediante elementos probatorios adecuados, este criterio ha sido sostenido por la CrIDH.(Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú³, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras⁴, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú⁵, entre otros).

73. En esa tesitura, los informes proporcionados por personal de la FGE, resultan insuficientes para explicar inmediata, satisfactoria y convincentemente, lo sucedido a V1 y V2, mientras estuvo bajo el resguardo de AR1 , AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, y AR7, el

³ Texto íntegro, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf

⁴ Texto íntegro, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf

⁵ Texto íntegro, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf



23 de junio de 2020, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, quedó corroborado que a los agraviados le infirieron actos de tortura que les provocaron trastornos de tipo psicológico que son reacciones comúnmente identificadas en víctimas sobrevivientes de un evento de tortura, durante su detención.

74. También, es de observarse que los servidores públicos adscritos a la FGE, que participaron en los hechos del 23 de junio de 2020, que aquí se conocen, contravinieron lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5, del CCFEHCL; principios 1 y 6 del CPPTPSCFDP, que en esencia prohíben ejecutar actos que atentan contra la integridad de las personas.

75. No debemos perder de vista que las violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal, se agravan cuando ellas son inferidas por quienes ejercen un servicio de seguridad pública, ya que no sólo incumplen con sus facultades, sino que afectan las obligaciones más esenciales que tienen a su cargo y transgreden los principios y derechos humanos tutelados, ya que los integrantes de las corporaciones deben ejercer sus atribuciones de tal forma que éstas sean compatibles con los derechos humanos de las personas, teniendo presente que el derecho a la integridad y seguridad personal ocupa un lugar fundamental, tal y como lo disponen los artículos 2 y 8, del CCFEHCL; y los principios 1 y 6, del CPPTPSCFDP.

76. En consecuencia, el maltrato que realizaron las personas servidoras públicas de la FGE a V1 y V2, constituye un acto arbitrario, al haber quebrantado los principios que rigen su actuar, lo que se traduce en una violación a derechos humanos, ya que al estar investidos con el carácter de servidores públicos, están obligados a observar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1, de la CPEUM; es decir, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; lo que, de acuerdo con lo asentado en los párrafos que anteceden, no aconteció.

77. En este contexto, la CIPST, que fue ratificada por el Estado mexicano el 11 de febrero de 1987, dispone que se entenderá por tortura “(...) *todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con cualquier fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)*”⁶.

78. La tortura psicológica, tiene como objetivo provocar angustia extrema y privar al sujeto de toda ayuda posible; causa deterioros en el funcionamiento psicológico y social de los sujetos; e incapacita a las víctimas a tener aspiraciones. Desde el punto de vista psicológico, dada la mayor prevalencia en los sobrevivientes de actos de tortura, los principales diagnósticos que se relacionan con estos hechos son el Trastorno de Estrés Postraumático y la Depresión profunda. La aparición de síntomas psicológicos de tortura depende del significado que el sujeto le dé al acontecimiento, “(...) *Pero las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales. Por esta razón no cabe suponer que todas las formas de tortura dan el mismo resultado (...)*”⁷.

⁶ Texto íntegro disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁷ “Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, CNDH, agosto 2017. Capítulo VI, párrafo 234



79. La CrIDH en los casos: “*Fernández Ortega y otros vs. México*”⁸, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 120, “*Rosendo Cantú y otra vs. México*”⁹, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 110, “*López Soto y otros vs. Venezuela*”¹⁰, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párrafo 186 y “*Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*”¹¹, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 191; en términos del artículo 5.2 de la CADDHH y conforme a la definición establecida en la antes referida CIPST, ha establecido que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, III) se comete con cualquier fin o propósito.

80. Por lo tanto, resulta procedente analizar si los actos realizados por los servidores públicos adscritos a la FGE, que intervinieron en los hechos, cumplen con los elementos que acreditan los actos de tortura, citados en el párrafo anterior, tal y como se advierte a continuación:

81. Respecto de la existencia de un “**acto intencional**”, de las evidencias expuestas, en el caso que nos ocupa, se aprecia que el maltrato fue deliberadamente causado en contra de V1 y V2, por las agresiones físicas y las lesiones psíquicas y/o secuelas psicológicas, en una mecánica de tipo intencional llevada a cabo por terceras personas, ya que como resultado de la conclusión del análisis psicológico derivado de la entrevista y pruebas psicológicas practicadas a V1 y V2, se concluyó que fueron inferidas de forma intencional, esto de acuerdo a los signos y síntomas que presentó V1, pues si bien al momento de la valoración no se encontraron lesiones recientes o pasadas relacionadas

⁸ Visible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

⁹ Visible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

¹⁰ Visible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

¹¹ Visible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf



con los hechos que manifestó, por lo tanto no fue posible establecer mecánica ni clasificación de lesiones, sin embargo, hubo concordancia entre los signos psicológicos observados, y los hechos que manifestó pues se detectó la existencia de sintomatología relacionada con los trastornos de estrés postraumático, ansiedad severa y síntomas de reexperimentación, hipervigilancia, evitación conductual y cognitiva, aumento de la activación, dificultades para dormir, síntomas de alteraciones cognitivas y estado de ánimo negativo, pensamientos recurrentes y persistentes sobre los suceso de su detención, síntomas somáticos, aislamiento y desconfianza, tal y como se estableció en las Opiniones Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, elaborada por personal de la CDHP, practicadas a V1 y V2.

82. En cuanto a la “*sufrimiento severo*”, la prueba “*Test o Inventario de Ansiedad de Beck (BAI)*”, se concluyó que V1 y V2 presentaron una escala general de 47 y 46, respectivamente, de un total de 63 puntos máximos, lo que obtuvo como resultado “*Ansiedad Severa*”; de igual forma, de la “*Escala de Gravedad de Síntomas Revisada (EGS-R) del Trastorno de Estrés Postraumático*”, V1 y V2 obtuvieron, en ese orden, una puntuación de 34 y 21, de un total de 63 puntos, siendo el punto de corte 20, por lo que se determinó que existen **síntomas de estrés postraumático**, relacionados con los descritos en el trastorno de estrés postraumático del DSM-5.

83. Señalando en la OPM1, que la frecuencia e intensidad de los diferentes síntomas y signos que presenta V1, son de leves a moderados actualmente, debido a que a pesar de ser reacciones esperables al vivir un evento traumático, sus características personales, logran que busque soluciones; lo cual, también, tiene como consecuencia



que los hechos que le ocurrieron el 23 de junio de 2020, le hayan afectado sin llegar a tener cambios perdurables en su personalidad.

84. De igual forma en la OPM2, se indicó que el contexto cultural y la historia de vida, provoca que bien V2, presenta síntomas y signos, estos no sobrepasan sus mecanismos, ya que a lo largo de su vida, ha aprendido a salir de situaciones que le causa conflictos y donde ha estado en situaciones de vulnerabilidad; lo que ha provocado que su mecanismo principal sea estar con una actitud de desconfianza y recelo; es por ello, que no se tiene una reacción esperable o típica frente al estrés extremo, pero si es lo esperado desde su contexto donde el hombre debe evitar mostrar sensibilidad.

85. En cuanto al elemento de **“cualquier fin o propósito”**, se observa que los actos de tortura infligidos a V1, tenían como finalidad que declarara hechos auto incriminatorios, que proporcionara información, que firmara hojas o documentos sin conocer su contenido, como lo refirió V1 en la entrevista realizada por una VA el 21 de agosto de 2020, así como ante la psicóloga de esta CDHP, en la entrevista realizada a V1 el 28 de febrero de 2023 y V2, el 31 de marzo de 2023.

86. En suma, al haberse acreditado las tres condiciones: intencionalidad, sufrimiento, y la finalidad, se concluye que V1 y V2, fueron objeto de actos de tortura psicológica, por parte de servidores públicos adscritos a la FGE, y por consiguiente, se les violentó su derecho a la integridad y seguridad personal.

87. En ese tenor, es aplicable, la Tesis Aislada P.XXI/2015(10a.), con número de registro digital 2009996, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en septiembre de 2015, en el Libro 22, a Tomo 1, visible a página



233, en materia Constitucional, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

87.1. “ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. *Respecto del deber del Estado Mexicano de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se desprenden las siguientes obligaciones: (I) la investigación de dichos actos debe llevarse a cabo de oficio y de forma inmediata; (II) la investigación además, debe ser imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; identificar a los responsables; e iniciar su procesamiento; (III) corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del ofendido, lo que implica obtener y asegurar toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; (IV) el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los ofendidos, de manera que puedan efectuar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas para la práctica de su profesión; (V) cuando una persona alega haber sido víctima de un acto de tortura, el Estado debe verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia; y, (VI) la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla.”*

88. Por su parte, la CrIDH, en el “Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala¹²)”, en la sentencia del 19 de noviembre de 1999, a párrafo 170,

¹² Texto íntegro disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf



determinó: “(...) *(resulta procedente) considerar responsable al Estado por los malos tratos que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de Agentes estatales, si las autoridades son incapaces de demostrar que estos Agentes no incurrieron en tales conductas (...)*”.

89. Por tanto, resulta importante señalar que, tanto la CrIDH, como el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, han sostenido el criterio que en el caso de la tortura, la carga de la prueba no recae en la víctima, sino que justamente es el Estado, a través de sus autoridades e instituciones, quienes deben demostrar que no cometieron la misma, dado que las víctimas de tortura, en muchas ocasiones han estado sometidas a condiciones que les hace imposible demostrarla, (*“Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México”*¹³. Comité contra la tortura ONU, informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

90. En ese sentido, la autoridad responsable no demostró que no hubiera torturado a V1 y V2, sólo se limitó a justificar el uso de la fuerza, ya que a pesar de existir evidencias que sustentaron las lesiones psíquicas y/o secuelas psicológicas que concordaron con los hechos manifestados por los agraviados; la autoridad responsable no brindó una explicación detallada sobre su detención y el modo en que hizo *“uso de la fuerza”* limitándose a señalar que toda vez que los aquí agraviados forcejearon, entre un par de agentes tuvieron que detenerlos, utilizando técnicas de control ejecutadas, controlándolos con candados de seguridad; no obstante, de la Opiniones Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes *“Protocolo de Estambul”*,

¹³ Visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabrera-garcia-y-montiel_24_06_20.pdf



elaborada por personal de la CDHP, practicadas a V1 a V2, se desprende que V1 y V2 , presentaron ansiedad severa y síntomas de estrés postraumáticos, relacionados con los descritos en el trastorno de estrés postraumático del DMS-G; y que la intensidad de los signos de V1, eran de leves a moderados, ya que a pesar de ser reacciones esperables al vivir un evento traumático, sus características personales, logran que busque soluciones, lo cual, tiene como consecuencia que los hechos que le ocurrieron a V1 el 23 de junio de 2020, le hayan afectado sin llegar a tener cambios perdurables en su personalidad; al igual que V2, de quien se indicó que los síntomas y signos no sobrepasan sus mecanismos, ya que a lo largo de su vida, ha aprendido a salir de situaciones que le causan conflictos y donde ha estado en situaciones de vulnerabilidad; lo cual, ha provocado que su principal mecanismo sea tener una actitud de desconfianza y recelo; por lo que, no se tiene una reacción esperable o típica frente al estrés extremo, pero sí el esperado en su contexto social de no sensibilidad.

91. Habida cuenta de que en actuaciones, ha quedado demostrado que los servidores públicos señalados como responsables ejecutaron actos de tortura en agravio de V1 y V2, durante el tiempo que permaneció bajo su custodia, con motivo de su detención, dichas acciones se encuadraron en lo señalado en el artículo 2, de la CIPST, que establece que se entiende por tortura “(...) *todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o **sufrimientos físicos o mentales**, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin (...)*”.

92. En razón de lo anterior, los elementos de la FGE, dejaron de observar lo establecido en los artículos 45, fracción VI, y 46, fracción XIII, de la LOFGE, que establece lo que se transcribe a continuación:



92.1 “(...) Artículo 45. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en lo conducente: (...)

(...) VI. Impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; (...)”.

92.2 “(...) Artículo 46. Además de lo señalado en el artículo anterior, los agentes investigadores tendrán las obligaciones siguientes: (...)

(...) XIII. Evitar en todo momento infligir, instigar o tolerar actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”.

93. No pasa desapercibido para este organismo que mediante el oficio FGE/FEDH/UDH/2819/2024, de 6 de agosto de 2024, personal adscrito a la Unidad de Derechos Humanos de la FGEP, informó que se había iniciado la carpeta de investigación CDI2, por hechos con apariencia del delito de tortura, en agravio de V1 y V2, misma en la que se determinó el 30 de octubre de 2021, el no ejercicio de la acción penal; no obstante, es menester señalar que por cuanto hace al delito de tortura, el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

94. La CrIDH ha sostenido desde su sentencia en el caso Barrios Altos vs. Perú¹⁴, que en casos de graves violaciones de derechos humanos, como lo es la tortura, los Estados deben abstenerse de recurrir a figuras como la prescripción, con el objeto de cumplir con sus obligaciones de investigar y sancionar este tipo de acciones¹⁵, en aras de no

¹⁴ Texto íntegro disponible en:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj75qvRhIOBAxWcKEQIHx4sBVUQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2FSeriec_75_esp.pdf&usq=AOvVaw1ttkkUU2Gbx7uRUxWKhum&opi=89978449

¹⁵ Si bien la Convención Americana de Derechos Humanos no contempla una obligación expresa de investigar y sancionar las



permitir que graves violaciones de derechos humanos gocen de condiciones de impunidad, la misma es inadmisibles e inaplicable respecto de la acción penal por el delito de tortura, con independencia del momento en que se alegue se haya cometido el delito.

95. El criterio referido tuvo su origen en la interpretación de las obligaciones previstas en los artículos 1.1¹⁶ y 2¹⁷ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, en relación con los derechos de los artículos 8¹⁸ y 25¹⁹ del mismo ordenamiento, que reconocen el derecho a un efectivo acceso a la justicia, esto es, normas de un tratado internacional vinculante para el Estado Mexicano desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.²⁰ Al respecto, destaca que en la sentencia referida expresamente se estableció:

violaciones de derechos humanos cometidas en los Estados, la Corte IDH ha entendido, desde la solución de su primer caso contencioso, que la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de ese instrumento internacional tiene como consecuencia una “obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención”. Al respecto, ver Corte IDH. *Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166 y 167.*

¹⁶ “Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

¹⁷ “Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

¹⁸ “Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)”

¹⁹ “Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

²⁰ Fecha en la cual México se adhirió a dicho instrumento internacional y entró en vigor dicho tratado” para el sistema jurídico nacional.

Véase: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1278&depositario=D



95.1. “(...) Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (...)”
(énfasis añadido)

95.2. “(...) La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente. (...)”
(énfasis añadido)



96. De esta manera, se debe atender a la obligatoriedad del criterio emitido por la CrIDH, respecto a la prohibición de la tortura como una norma de *ius cogens* y las consecuencias jurídicas que acarrea esa condición, siendo así, esta CDHP concuerda en que la calificación de la práctica de la tortura como una violación grave de derechos humanos se encuentra estrechamente vinculada a la jerarquía de su prohibición como norma imperativa e inderogable.

97. De ahí que su entidad en el derecho internacional y las construcciones que se han hecho en torno a esta figura, como el impedimento existente para recurrir a la prescripción en este tipo de casos, tengan incluso el alcance de invalidar las medidas Estatales incompatibles con el entendimiento de la prohibición de la tortura, incluso en situaciones como las que se analizan en el presente asunto.

98. La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por su parte, la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos²¹.

²¹ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.



99. Además, a partir de la obligación inderogable de respetar el derecho a la vida y la prohibición de la tortura, desarrolladas tanto por el derecho internacional de los derechos humanos²² como por el derecho internacional humanitario, la investigación judicial efectiva de conductas lesivas de los derechos mencionados está concebida para tener un efecto tutelar, aleccionador y disuasivo²³.

100. Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, para el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana.

101. Por otra parte, la CrIDH es consistente en su jurisprudencia en el sentido de indicar que el Estado está obligado, una vez que toma conocimiento de una grave violación de derechos humanos, a iniciar de oficio una investigación seria y efectiva de los hechos²⁴; de igual manera, la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables, en ese sentido la CrIDH considera que la tutela de los derechos fundamentales protegidos en la CADDHH exige que las investigaciones sean exhaustivas, y ha sido contundente en expresar que:

²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 6 y 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37, y Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 10; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Art. 4, y Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

²³ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 130; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 156

²⁴ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 143; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 25, párr. 219 y 223; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145 y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supranota 1, párr. 132



101.1. *“(…) La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales²⁵ (…).”*

102. Lo anterior, cobra especial relevancia si se considera el contenido de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la LDPISTTPCID, los cuales disponen que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, además, el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

103. Por lo anteriormente descrito, los servidores públicos de la FGE que participaron en los hechos, al momento de ejercer sus funciones, vulneraron lo establecido en los artículos 1°, primer, tercer y quinto párrafo, 16, 17 de la CPEUM en vigencia; 3, 5, 8 y 9, de la DUDDHH; 7, 9.1 y 10, del PIDCP; 1, 5.1, 5.2 y 7.5, 8 y 25 de la CADDHH; I, de la DADDH; 1, 2 y 3, de la CIPST; 1, 2 y 5, del CCFEHCL; principios 1 y 6, del CPPTPSCFDP; 1°, segundo párrafo, 7 y 8 de la LDPISTTPCID; 9°, fracción X, de la LNEP; artículos 45, fracción VI, y 46, fracción XIII, de la LOFGE; y 74 y 75 de la LNEP; que en lo esencial establecen, que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deben respetar y proteger los derechos humanos de las personas; además, dictan los casos en que pueden hacer uso de la fuerza; que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal y a que se respete su integridad física, psíquica y moral; asimismo, que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes; sin embargo, en el caso particular, es claro que los servidores públicos que participaron

²⁵ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 14



en los hechos a los que se contrae el presente documento, dejaron de observar tales disposiciones.

104. En este orden de ideas, la conducta desplegada por las citadas autoridades responsables, al no ajustarse a los ordenamientos invocados, también pudiera contravenir lo preceptuado en el artículo 7, fracciones I y VII, de la LGR, que señalan las obligaciones que tienen las personas servidoras públicas y las responsabilidades en que incurrir el no cumplir con ellas, lo que podría configurar una responsabilidad administrativa; además, con su conducta pudieron incurrir en la comisión del delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, previsto y sancionado por los artículos 419, fracción IV y 420 del Código Sustantivo Penal del Estado, que establecen que comete ese delito el servidor público que retarde o niegue a las y los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o ejecute cualquier otro acto arbitrario que vulnere los derechos humanos garantizados en la CPEUM.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

105. Habida cuenta que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, garantiza la reparación del daño por violaciones a derechos humanos; en atención a que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos ampliamente reconocido, reiterado por instrumentos internacionales y por decisiones de la CrIDH, el hecho de que una vez establecida la responsabilidad de las personas servidoras públicas por violaciones a los derechos humanos, las autoridades tienen la obligación de reparar el daño ocasionado tal y como se desprende del artículo 63, punto 1, de la CADDHH, el



cual establece que los Estados parte, están obligados a reparar las consecuencias ocasionadas por los hechos que vulneraron esos derechos.

106. Por otro lado, existen diversos criterios de la CrIDH que establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, tal y como lo expresó en el “*Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*”²⁶, donde dicha Corte enfatizó que:

106.1. *“(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado (...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos (...).”*

107. Luego entonces, V1 y V2 tienen el derecho a ser reparados de manera integral en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26 de la LGV; así como lo dispuesto por el artículo 1, en su párrafo primero y tercero y 22 de la LVEP; que en esencia señalan la obligación de los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades en el ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección

²⁶ Texto íntegro disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf



de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar. Además, que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Debiendo ser implementadas en favor de la víctima tomando en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.

108. Dichas medidas, son contempladas en el artículo 23, de la referida LVEP, que expresamente señala:

108.1. ***“ARTÍCULO 23. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá***

- I. La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La compensación, que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y*
- V. Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir... Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.”*



109. En consecuencia, y toda vez que esta CDHP, observó que, los hechos descritos por V1y V2 derivaron en violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, tiene el carácter de víctima directa, por tal motivo resulta procedente establecer la reparación del daño ocasionado en los términos siguientes:

Medidas de Restitución

110. De acuerdo a la fracción I, del artículo 23, de la LVEP, la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos, por lo que, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59, de la referida Ley, esta CDHP, recomienda al titular de la FGE instruya a quien corresponda a fin de que realice las gestiones jurídicas, administrativas o las que sean necesarias para que, de no existir algún impedimento legal, se continúe con la investigación del delito de tortura, ya sea en la carpeta de investigación CDI2 o iniciar una nueva investigación tomando en cuenta las constancias de la carpeta de investigación CDI2 y la presente Recomendación, hasta su judicialización, respecto a los hechos de tortura denunciados por V1, cometidos por personas servidoras públicas de esa dependencia.

Medidas de rehabilitación

111. De acuerdo a la fracción II, del artículo 23, de la LVEP, la rehabilitación, busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causas del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60, de la antes referida Ley, esta CDHP, recomienda al titular de la FGE, proporcione a V1 y V2, atención psicológica especializada, la cual deberá otorgarse de forma continua hasta que alcance su sanación emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud emocional, aunado a que deberá brindarse gratuitamente, de forma



inmediata, en un lugar accesible y previa aceptación de V1, brindando información previa, clara y suficiente que le permita superar las lesiones psíquicas y/o secuelas producidas con motivo de los hechos conocidos en el presente documento.

Medidas de compensación

112. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Los daños materiales constituyen la disminución o el perjuicio que experimenta una persona en su patrimonio. De acuerdo con la CrIDH: *“(...) el daño material (...) supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice (...)”*²⁷

113. El daño inmaterial, comprende: *“(...) tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia (...)”*²⁸.

114. Conforme a los artículos 62 y 63 fracción III, de la LVEP, en el presente caso ha de otorgarse a V1 y V2 de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. La cual será otorgada por todos los perjuicios, sufrimiento y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos en agravio de V1.

²⁷ “Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador Sentencia de 1 de marzo de 2005, párrafo 150, Visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf

²⁸ “Caso Palamara Iribarne Vs Chile” Sentencia del 22 de noviembre de 2015. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 244, Visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf



115. En el presente caso, la FGE deberá hacerse cargo de los gastos generados por la atención psicológica especializada que se genere con motivo de la atención que se le dé a V1 y V2, para satisfacer la medida de compensación que nos ocupa.

Medidas de satisfacción

116. La LVEP, señala que la satisfacción busca reconocer y reestablecer la dignidad de las víctimas y de acuerdo con la fracción V, del artículo 70, una de dichas medidas es la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

117. Por tanto, este organismo estima que el desempeño de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a derechos humanos en el presente documento de Recomendación, deben ser investigados, en atención a que con sus conductas pudieron haber incurrido en hechos con apariencia de delito; en razón de lo anterior, no pasa inadvertido para este organismo, el hecho de que el Agente del Ministerio Público de la FGE encargado de la CDI2, determinó el no ejercicio de la acción penal persecutoria, pero al existir nuevos elementos probatorios que acreditan la tortura cometida en agravio de V1 y V2, y que fueron tomados en consideración para la emisión del presente documento, resulta necesario que el titular de la FGE instruya a quien corresponda a fin de que realice las gestiones necesarias para que, de no existir algún impedimento legal, se continúe con la integración de la indagatoria correspondiente en contra de todo aquel personal de la FGE involucrado en los hechos con apariencia del delito de tortura cometido en agravio de V1, y se proceda en contra de ellos, conforme a derecho.



118. De igual modo, deberá dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente para que investigue si los servidores públicos señalados en el presente documento incurrieron en la comisión del delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, previsto y sancionado por los artículos 419, fracción IV y 420 del Código Sustantivo Penal del Estado; asimismo, deberá dar vista al Órgano Interno de Control de la FGE, para que inicie los procedimientos administrativos que resulten procedentes para la determinación de la responsabilidad administrativa, en que hayan incurrido.

Medidas de no repetición

119. Conforme al artículo 23, fracción V, de la LVEP, estas medidas son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, y de acuerdo a la fracción IX del artículo 71, de la referida ley, entre otras contempla: la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por las y los funcionarios públicos.

120. En ese sentido, resulta procedente que emita una circular a través de la cual reitere la instrucción a las personas servidoras públicas adscritas a la FGE, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, y a la tutela judicial efectiva de las personas, particularmente aquellas que versen sobre la debida investigación del delito de tortura.



121. Asimismo, la fracción IV, del artículo 72, de la LVEP, señala que la asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, es una medida eficaz para garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos.

122. Resultando importante que se brinde a las personas servidoras públicas adscritas a la FGE capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la integridad y seguridad personal, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan.

123. Bajo ese tenor, a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1 y V2, al efecto esta CDHP, procede a realizar al Fiscal General del Estado de Puebla las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Proporcione a V1 y V2 una reparación integral, en términos de lo que establece el artículo 23 de la LVEP, la cual deberá comprender las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, con motivo de los hechos conocidos en el presente documento; cuyo cumplimiento deberá acreditar fehacientemente ante este organismo.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a fin de que realice las gestiones jurídicas, administrativas o las que sean necesarias para que, de no existir algún impedimento



legal, se continúe con la investigación del delito de tortura, ya sea en la carpeta de investigación CDI2 o iniciar una nueva investigación tomando en cuenta las constancias de la carpeta de investigación CDI2 y la presente Recomendación, hasta su judicialización, respecto a los hechos de tortura denunciados por V1 y V2, cometidos por personas servidoras públicas de esa dependencia, cuyo cumplimiento deberá acreditar fehacientemente ante este organismo.

TERCERA. Proporcione a V1 y V2, atención psicológica especializada, la cual deberá otorgarse de forma continua hasta que alcance su sanación emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud emocional, aunado a que deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata, en un lugar accesible y previa aceptación de V1, brindando información previa, clara y suficiente que le permita superar las lesiones psíquicas y/o secuelas producidas con motivo de los hechos conocidos en el presente documento; lo que deberá acreditar ante este organismo.

CUARTA. Deberá dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente para que investigue si los servidores públicos señalados en el presente documento incurrieron en la comisión del delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, y en su oportunidad determine lo que conforme a derecho corresponda; lo que deberá acreditar ante este organismo.

QUINTA. Emita una circular a través del cual instruya a las y los servidores públicos de la FGE, para que, en lo sucesivo en el ejercicio de su función pública, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos a la integridad y seguridad personal; debiendo acreditar ante esta CDHP, su cumplimiento.



SEXTA. Brindar a las y los servidores públicos adscritos a la FGE, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la integridad y seguridad personal, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan y deberá remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento a este organismo.

SÉPTIMA. Dé vista al titular del Órgano Interno de Control de la FGE, para que determine sobre el inicio del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de las y los servidores públicos de la FGE, que participaron en los hechos a que se contrae el presente documento, y en su oportunidad determine lo que conforme a derecho corresponda; debiendo justificar ante este organismo su cumplimiento.

124. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

125. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la CDHP, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, se solicita, en su caso, las pruebas



correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

126. Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, se tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la Ley de la CDHP.

127. Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

128. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos a quienes se emitan, la CDHP ejercerá su facultad de hacer pública esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, podrá solicitar al Congreso del Estado, que requiera su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

VI. COLABORACIÓN

**AL JUEZ DE ORALIDAD Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO
ADVERSARIAL DE LA REGIÓN JUDICIAL SUR ORIENTE, CON SEDE EN
TEHUACÁN, PUEBLA**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

129. En atención a lo dispuesto por los artículos 44, último párrafo, de la LCDHP, que determina los efectos de las Recomendaciones, y 65 del mismo ordenamiento legal, se solicita atentamente:

ÚNICA. De vista a las partes con la presente Recomendación en la audiencia que conforme a derecho corresponda, dentro de la causa penal CP1, radicada en el Juzgado a su cargo, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo acreditar ante este organismo constitucionalmente autónomo su cumplimiento.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente
El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Dr. José Félix Cerezo Vélez

L'VKB/L'RSLS/L'ALJA